BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3548 | Buenos Aires, Lunes 21 de Agosto de 1905 | DIRECCIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley acordando una pensión

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Por el término de diez años acuérdase la pensión mensual de treinta pesos á la Sra. Mercedes Colombria de Durán, viuda del ex Auxiliar de Policía de la Capital, don Santiago Durán.

Art. 2° Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el n°. 4588.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Ley acordando una pensión

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos á las señoritas Juana y Rosa Orguelt, hijas del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Julio Orguelt.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el n°. 4590.

Por cuanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Ley acordando una pensión

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la señora Josefa Zunda de Cobo, viuda del ex Auxiliar Alfredo A. Cobo.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el núm. 4591

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase comuníquese, publíquese y insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905

Vista la precedente renuncia y la propuesta elevada por la Gobernación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Subcomisario de Policía del Departamento de la Capital del Territorio de Misiones, don Alfredo Picaza, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Marcos R. Ramírez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

V

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

Vista la renuncia que antecede y lo informado por la Gobernación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Juan Micheri del puesto de escribiente de la Policía de la Gobernación del Territorio de Misiones, y nómbrase en su reemplazo al señor Silverio A. Niveiro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

VI

Exonerando á un empleado y suspendiendo á otro.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

Vista la precedente comunicación telegráfica

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su empleo al Comisario de Policía del Territorio del Río Negro, don Mariano A. Gamboa, y suspéndese por quince días, sin goce de sueldo, al Subcomisario del mismo, don Vicente Zudio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Sochantre en la Catedral de San Juan.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sochantre de la Iglesia Catedral de San Juan al señor don Vicente Deandrea, en remplazo del señor don José Laffé, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Dejando sin efecto un nombramiento

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

Vista la nota 26 de Junio último, del Consulado General Argentino, en los Estados Unidos de América,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 28 de Mayo de 1904, por el que se nombraba Cónsul en Búffalo, al señor Jorge M. Tornquist.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando un reclamo por cobro de pasajes.

Excmo. Señor.

Mi opinión concuerda con el precedente informe de la Contadería Geneal, por lo que veo que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.

Dejando á un lado la discusión de si las firmas son ó no falsificadas, debe también tenerse en cuenta que en el supuesto de que esa falsificación proviene de un depediente del recurrente que ha presentado solicitudes de cobro y por lo tanto estaba autorizado para estas gestiones, tampoco habría responsabilidad por parte del Fisco.

Las cuentas comerciales no tienen que tener en sus recibos las formalidades de los contratos ni otros documentos, y en muchos casos una persona aunque no esté autorizada pero que lleve una cuenta en el papel con el membrete que usa la casa, firma un recibo válido para el deudor.

En este caso, si ha existido algún hecho delictuoso deben los tribunales establecerlo como también quién ante el derecho resulte defraudado. Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Visto el presente expediente iniciado por el Dr. Enrique Arana, en el que solicita el pago de la suma de ($ 3.398,75 %) tres mil trescientos noventa y ocho pesos setenta y cinco centavos moneda nacional, importe de cuentas por pasajes liquidados á su favor y que manifiesta han sido cobradas falsificando su firma.

Vistos los informes producidos y considerando:

Que no está dentro de las atribuciones del P. E. substanciar un juicio de la naturaleza del presente.

Que mientras el tribunal competente no declare la nulidad de los recibos otorgados en los expedientes de la referencia, por la existencia de un hecho delictuoso, el P. E. debe considerarlos como auténticos y por consiguiente no puede decretar un nuevo pago.

Por esto y de conformidad con el presente dictamen de señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado y archívese previa reposición de sellos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Salvando un error en un nombramiento.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905

Habiéndose deslizado un error de nombre al extenderse el decreto de fecha 17 de Julio último, al nombrar Contador interventor de la Receptoría de Rentas Nacionales de Helvecia á don Luis Barrenechea, en vez de Lino A, que es como se llama el citado Barrenechea,

El Presidente de la República

DECRETA:

Corríjase el error á que se hace referencia, publíquese en el Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimientos y demás efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Estadística, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de 3ª clase de la Dirección de Estadística, en reemplazo de don Demetrio V. Carlos, que queda separado, á don Rodolfo Maradona.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Contaduría General de la Nación don Juan B. Casablanca,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la Contaduría General de la Nación, en reemplazo de don Juan B. Casablanca, cuya renuncia se acepta, á don Sócrates Anaya.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Exoneración de patente á los muelles de la Sociedad Sansinena.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Visto que el Director Gerente de la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, solicita se exima del pago de la patente que le impone la Administración del ramo, á los muelles que la Compañía tiene construídos en la margen Sur del Riachuelo, en razón de ser éstos destinados exclusivamente al servicio de la misma y no realizase en ellos operación comercial alguna.

Atento que los informes producidos confirman lo aseverado por la sociedad recurrente y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda á eliminar de sus registros las patentes de su referencia, por no ser procedente su cobro, desde que no se trata de muelles destinados al servicio público; y repóngase el sellado en aquella oficina.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Manteniendo unos reparos,

Excmo. Señor:

No deben confundirse los derechos de Aduana con el impuesto especial de almacenaje, eslingaje y guinche retributivo directo de un servicio.—El art. 26 de la ley de Aduana no se ha referido á este impuesto, y la prescripción para su cobro sólo podría oponerse á las diez años á contar desde su permanencia.

Los reparos formados proceden, desde que la misma naturaleza del servicio prueba que la avería no disminuye la importancia del servicio prestado; tanto lugar ocupa en el almacenaje una bordalesa vacía, como llena.

La errónea interpretación de la ley por parte de la Aduana no puede ser causa que engendre derechos que no existen; y no pueden los comerciantes invocar como defensa una errónea interpretación.—Pienso que V. E. debe mantener los reparos de la referencia y ordenar que se efectúe su cobro por quien corresponda—Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.—GUILELRMO TORRES.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905

Vista la presentación del señor B. D. Arzeno, pidiendo se dejen sin efecto, por hallarse prescriptos de acuerdo con lo que establece el art. 26 de la ley de Aduana en vigor los reparos que por derechos de almacenaje, eslingaje y guinche sobre mercaderías averiadas, ha formulado la Contaduría General á documentos de la Aduana de la Capital que el peticionante subscribió en el año 1901; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que los reparos de su referencia provienen de haberse comprendido en la rebaja por avería esos derechos, que son retributivos de servicios, y de acuerdo con el art. 320 de las ordenanzas corresponden íntegramente al Fisco;

Que, por consiguiente, tratándose de una omisión en el cobro de impuestos, el caso está regido por el art. 433 de las ordenanzas, que establece que la prescripción se opera á los 10 años, y no por el 26 de la ley de Aduana, como lo pretende el recurrente, pues éste sólo rige para los errores de cálculo, liquidación ó aforos

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Manteniendo una frómula para desnaturalizar alcoholes.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Atento las causales enunciadas por los señores Saturnino y Cía. fundando su pedido de sostenimiento de la fórmula que le ha sido acordada para desnaturalizar los alcoholes destinados al uso de las lámparas Bernt.

De conformidad con lo pedido é interin se resuelva en definitiva el reclamo interpuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase á la Administración General de Impuestos Internos para que permita á los recurrentes el uso de la fórmula que tienen acordada para desnaturalizar alcoholes é informe sobre los demás extremos de la solicitud precedente.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Confirmando la aplicación de una multa.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905

Visto el recurso de apelación deducido por el Escribano Público don Rufino Romero, de la resolución dictada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que le impone una multa igual al décuplo del cargo que se le ha formado, por infracción á la Ley de Papel Sellado, al haber solicitado el certificado de no adeudar impuesto, sin usar el sello correspondiente.

Atento las nuevas informaciones producidas; y

CONSIDERANDO:

Que el cargo aprobado por la Administración está justificado plenamente y no siendo admisible como prueba en contrario la simple afirmación del interesado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución dictada por la Administración del ramo, no haciéndose lugar al pedido de reconsideración solicitada.

Vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Resultando del precedente informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que no procede acordar la liberación de derechos que solicita la Compañía Dock Sur de Buenos Aires, Limitada, de una máquina para cortar columnas y piezas de hierro, pues ésta no está comprendida en las franquicias que acuerda la ley nº 2,346 (art. 9º),

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido,

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Resultando del precedente informe de Departamento de Obras Públicas (Dirección General de Obras Hidráulicas), que no se encuentran comprendidas en los beneficios del art. 9º de la ley número 2.346, la piedra para afilar sin armazón, y los herrajes para zorras de vía, cuyo libre despacho solicita la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Resultando del precedente informe que puede accederse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Federico A. Benavídez, el permiso solicitado para transferir con intervención de la Aduana de la Capital, al señor Remigio Montero, previa conformidad de éste á los efectos del cargo y descargo del caso en las cuentas que la repartición citada á ambos les lleva, (1720) un mil setecientos veinte kilos de algodón hilado que será empleado en el telar.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Desechando un pedido

Excmo. Señor:

Sufre un error el síndico del concurso formado á D. José B. Sussich al sostener que la venta judicial ha extinguido el derecho del Gobierno para hacerse pago de los impuestos que le adeuda el buque «Felipe Lussich» por los medios que le acuerdan las ordenanzas para las aduanas y la ley de Aduana vigente.

El juicio universal, como lo es el de concurso, no atrae á sí todos los créditos. No, los que tienen privilegios especiales sobre determinados bienes no tienen por qué ocurrir al concurso.

La situación del Gobierno está bien definida por las leyes.

La de puerto y muelle que determina la forma en que ha de pagarse el impuesto, preceptúa que él debe satisfacerse antes de la salida del buque. Y admitiendo la posibilidad de que alguno pudiera salir sin abonar los impuestos, determina lo que ha de hacerse en el caso, preceptuando que reclame de la agencia ó casa consignataria por la Aduana, por los medios ordinarios establecidos para los casos análogos por las Ordenanzas de Aduana.

¿Difiere el procedimiento á seguirse en el caso de concurso? No. Estableciendo la ley el procedimiento á seguir en el juicio de quiebras preceptúa que los bienes afectados á privilegios especiales, como lo es de los impuestos de puerto y muelles, no sólo por las disposiciones de la ley de la materia, sino también por las de las leyes generales, inciso 3º del art. 95, de la ley 4156 y 3º del art. 1377 del Código de Comercio, podrán ser también enajenados si sobre ellos no hubiese procedido el acreedor, pero que el resultado de esa enajenación se individualizará á efecto de satisfacer dichos créditos previa deducción de los gastos.

¿Y bien, se ha procedido así?

No vendido el buque se ha pretendido que el gobierno vaya ante el tribunal que conoce de la quiebra del señor Lussich á reclamar su crédito, y tal vez, á sostener una cuestión sobre sus derechos.

Y es en presencia de esta pretensión, que he aconsejado á V. E. declare que el Gobierno no está obligado á concurrir al concurso para hacerse pago de su crédito, y que si éste no se le abona, sea por el concurso ó por el comprador, procederá á ejecutar al buque por los medios que le dan las leyes de Aduana.

El síndico del concurso en cumplimiento de sus deberes ha debido pedir al señor juez que conoce en la causa que ponga á disposición del Gobierno la suma que se le adeuda por los impuestos de puerto y muelle, y lo comunique á V. E. á fin de que ordene la cancelación de crédito.

Si el buque no valía ya lo que adeudaba por impuestos no ha debido mandarse vender, porque la sindicatura de un concurso no podía disponer la transmisión á un tercero de un bien afectado por un crédito al que la ley le da un privilegio especial, sin saber si había de poder cubrir el crédito, sin cuyo requisito no podía pretender que el acreedor consintiera en renunciar á su privilegio.

Por lo expuesto pienso que V. E. debe mantener su resolución de 27 de Septiembre del año ppdo., y hacerle saber la contestación al señor juez oficiante.—Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. Señor:

Los impuestos á que se refiere el art. 1º de la ley nº 3756 y que gravan los buques que entran al puerto, son los impuestos á la navegación á que se refiere el art. 1377, inc. 3º, del Código de Comercio y que según la misma disposición gravitan, con el privilegio que expresa, sobre el buque mismo.

No habiendo disposición en ese código, ni en ley alguna, que ponga ese privilegio en condiciones excepcionales, le son aplicables los artos 864 y 1378, inc. 1º, que decretan la extinción de todo privilegio sobre el buque, de cualquier naturaleza que fuera, en el caso de ser vendido judicialmente, pasando á gravitar sobre el precio.

En el caso *sub judice*, vendido el buque de que se trata en remate judicial, por orden del juez del concurso Lussich y dentro de las prescripciones de la ley de quiebras, todos los privilegios se han extendido sobre aquél, entre ellos el del Fisco, por los impuestos de navegación reclamados, y han pasado á gravitar sobre el precio obtenido, que según consta de autos se halla depositado á la orden del juez del mencionado concurso.

Contrariamente á lo manifestado por el señor Procuradar del Tesoro, creo que V. E. debe recurrir al juez del concurso expresado, requiriendo el cobro de aquellos impuestos, del precio obtenido por la venta del buque—ya que por tal venta judicial, el Fisco, perdiendo el privilegio que tenía, carece de los medios legales para percibir por sí, contra aquél y con más razón contra su adquiriente. La ley 3756 está muy bien lejos de crear un derecho real, ni un privilegio excepcional, que no sea el mencionado, á favor del Fisco, sobro los buques que gravan los impuestos que ella establece.

Su art. 6º excluye la idea de una acción real ó hipotecaria sobre el buque, cuando prescribe el pago del impuesto debe hacerse por la agencia ó casa consignataria, lo que lo supone una acción personal con el privilegio mencionado.

Y el mismo artículo se limitá á determinar que el mencionado cobro se ha de hacer por los medios ordinarios establecidos para casos análogos por las Ordenanzas de Aduana.

Y esos casos análogos no son seguramente los excepcionales de los arts. 168 y 172, de las expresadas ordenanzas, pues ni se trata de la ejecución de deudores que tengan mercaderías en la Aduana, ni los buques surtos en el puerto están en igualdad de condiciones con esas mercaderías.

Los casos análogos de la referencia son los que marca el art. 175 de las ordenanzas; cuando el deudor no tiene mercaderías en la Aduana (lo que sucede en el caso), el Administrador dabe ocurrir á los tribunales ordinarios á proseguir el cobro de la deuda con los privilegios que las leyes acuerdan al Fisco.

Ahora bien, por el art. 12 de la ley sobre competencia de los tribunales nacionales, de Septiembre de 1863, el tribunal ordinario ante quien ha debido y debe ocurrir V. E., para hacer efectivo el cobro de los impuestos de que se trata, es el juez ordinario de comercio, que conoce en el concurso de Lussich, el que por una parte atrae todos los créditos contra el concursado y por otra es extraño á la jurisdicción federal.

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta que V. E. está inhibido, á mérito del art. 95 de la Constitución de rever ó revocar la resolución válidamente dictada en este jui-

cio y comunicada en el oficio que corre en autos, opino que V. E. debe ordenar se gestione el cobro de que se trata en la forma indicada, por medio del Procurador Fiscal correspondiente, como lo tiene hecho en casos análogos, (concursos Ocampo Samanés, Constantino Bolón y otros análogos). — Buenos Aires, Febrero 3 de 1905. — JULIO BOTET.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Vista la presentación del señor José Berisso, adquirente del vapor «Felipe Lussich», pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio que establece que el Fisco no tiene para que concurrir con motivo de los derechos adeudados por ese buque, al juicio de quiebra en el concurso formado á don José B. Lussich; y teniendo en cuenta que el peticionante en su carácter de comprador del buque, carece de personería para dirigirse á este Ministerio respecto de resoluciones adoptadas en asuntos que se tratan por ante el Juzgado Federal y á quien el Ministerio hizo conocer ya su opinión,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Aprobando un fallo

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Vistas estas actuaciones promovidas con motivo del parte del oficial 2º de la Sección Aduanas, dependiente de la Contaduría General, señor Luis Sánchez Boado, denunciando la importación en el Rosario, por los señores Castagnino y Sanguinetti, en concepto de *muestras de madera*, de un cajón muebles; oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que lo actuado comprueba que no ha existido la operación fraudulenta que se denuncia, por lo que procede el fallo absolutorio que ha dictado el Administrador de la Aduana del Rosario,

SE RESUELVE:

Apruébase dicho fallo y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Confirmando un fallo

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Vista la apelación deducida por los señores Gómez y Veiga, del fallo del Administrador de la Aduana de Bahía Blanca, que los condena al pago de dobles derechos sobre una partida de 24 bordalesas de vino Burdeos que, documentada á despacho conteniendo vino ordinario, fué éste denunciado en concepto de fino por el Vista interino señor Carlos V. Escobar y clasificado como regular, en uso de las facultades que le acuerda el art. 136 de las ordenanzas, por el citado Administrador; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que desde que se trata de una diferencia de calidad perfectamente comprobada, y que la clasificación del Administrador en esta ocasión es inapelable (art. 137 de las Ordenanzas), debe aprobarse el fallo recurrido, pues en lo actuado no existe circunstancia alguna que atenúe la infracción,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Confirmando un fallo

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Vista la apelación deducida por los señores Esponeys Frères, Sauveterre y Cía., del fallo del Administrador de la Aduana de la Capital, que les impone el pago de dobles derechos sobre 3 bordalesas de vino que documentaron con un contenido de 675 litros de *vino común*, cuando se tratata de un *vino regular*; oídos la Inspección General de Aduands y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada la diferencia de calidad y no siendo aceptables los descargos de los apelantes, procede confirmar el fallo recurrido,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Denegando el permiso para establecer un servicio particular de carga.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Vistas las presentaciones del señor Ramón Molina, tendientes á que se le permita establecer en el puerto de la capital un servicio de planchadas y caballetes para operaciones de carga y descarga de buques; oídos la oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que el servicio de que se trata está librado á la acción privada, acordar lo que se pide implicaría establecer, sin beneficio alguno para los intereses del comercio y de la navegación, un privilegio contrario á los principios constitucionales que nos rigen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando comandantes de buques

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante del buque explorador «Le Français», al Teniente de Navío don Lorenzo Saborido y Segundo Comandante del Acorazado «Independencia», al Teniente de Navío don José Pereyra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de 1ª clase de la Escuela de Aplicación para Oficiales, al de igual clase del Depósito del Cuerpo de Marinería don José A. Imirizaldu.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á una solicitud

Excmo. Señor:

Lo único que podría accederse de lo pedido por el recurrente sería la formación de un inventario de la madera que le pertenecía en el acto de tomar posesión el nuevo comprador señor Schmidt. Por lo demás no tiene ningún derecho ni personal ni real para permanecer en posesión de esa tierra y debe considerársele á los efectos de la entrega de posesión del señor Schmidt como un simple intruso. Otra interpretación nos llevaría al absurdo de que sería posible violar por actos particulares las sanciones del art. 22 de la ley de Noviembre de 1882. No cumplidas las obligaciones establecidas en la ley por el primitivo comprador, como sucedió en el caso presente, el Poder Ejecutivo procedió á la venta de la tierra por cuenta de él como correspondía. Desde que el Poder Ejecutivo podía vender esa tierra el comprador no podía haberla afectado por contratos que imposibilitaran esta venta, desde que es una máxima jurídica que no se pueden ceder más derechos que los que se tienen. Desde que no puede considerarse inquilino ni poseedor al recurrente, su condición, como he dicho, es la de un simple intruso, que en caso de oposición debe ser desalojado por la fuerza pública. — Buenos Aires, Julio 19 de 1905. — GUILLERMO TORRES.

Excmo. Señor:

La pretensión de los señores Urdániz y Cía. implica una reconsideración á la resolución de V. E. de fecha 7 de Junio ppdo., en cuya virtud se dispone que la Oficina de Tierras y Colonias dé la posesión que le corresponde á don Adalberto Schmidt, sobre el lote nº 24 de la primera sección de la fracción 1 del Territorio del Chaco, que este último ha comprado con sujeción á la ley de venta de tierras de Noviembre 3 de 1882, en el remate público verificado el 11 de Abril del corriente año. Desde luego, la resolución recurrida se armoniza con el art. 21 de la ley citada que rige la materia desde que éste dispone que «la entrega de las tierras vendidas se verificará por intermedio de empleados que dependan de la Oficina de Tierras», y si á esta consideración se agrega la de que la tierra comprada por Schmidt ha sido vendida con estricta sujeción á lo prescripto por el inciso 10 del art. 12 y concordantes de la misma ley resulta improcedente la petición de que se trata. El comprador don Adalberto Schmidt, lo es de un lote de tierra pública que la División del ramo, obrando dentro de sus atribuciones, le adjudicó en venta, como mejor postor en remate, verificado con motivo de no haber dado cumplimiento al pago del precio de dicho lote, en las condiciones de la ley del 82, un anterior comprador llamado Guillermo M. Mooney. Y desde que, con sujeción á la cláusula penal que importa la sanción del inciso 10 del art. 12 de la ley de tierras (arts. 652 y 654, Código Civil), el referido Sr. Mooney no tiene ningún derecho adquirido, sobre lo que compró, por haber faltado así al cumplimiento de sus obligaciones esenciales, es lógico que los herederos de éste y aun los terceros, socios ó contratantes de tales herederos, tampoco tengan ningún derecho para entorpecer la nueva venta efectuada, por mandato de la ley. Por otra parte, como la venta efectuada á Schmidt ha sido *por cuenta* del primer comprador ó de sus herederos, según el mencionado inciso del art. 1º, no cabe duda que los peticionantes sólo pueden invocar derechos adquiridos, con relación á las personas con las cuales contrataron. Por estas breves consideraciones y las del dictamen que antecede del Sr. Procurador del Tesoro, á cuyas conclusiones me adhiero, — opino que V. E. no debiera acceder á lo solicitado. — JULIO BOTET.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

Por las consideraciones aducidas por el Sr. Procurador General de la Nación y el Sr. Procurador del Tesoro en sus precedentes dictámenes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o No ha lugar á lo solicitado por lo Sres. Urdániz y Cía. y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese con los dictámenes citados y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Reparación del camino de Alta Córdoba á estación Constitución.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.

Vista la solicitud del doctor David Linares, presidente de la comisión de vecinos nombrada por Gobierno de Córdoba para que se encargue de la reparación del camino de Alta Córdoba á estación Constitución, en la que reclama el auxilio del Poder Ejecutivo de la Nación para llevar á cabo esa obra.

Resultando que por el decreto de su nombramiento dicha comisión tiene facultad para administrar los fondos que los poderes públicos y los particulares destinen á esa obra.

Que el caminó cuya reparación se va á efectuar en condiciones de excepcional solidez, es de mucha importancia porque comunica entre sí zonas muy pobladas y forma la primera sección del que unirá á la ciudad de Córdoba con la de Rosario,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o Fíjase en diez mil pesos ($ 10.000) la suma con que el P. E. contribuye á la reparación del camino de Alta Córdoba á estación Constitución.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda pondrá dicha suma á disposición del doctor David Linares, presidente de la comisión de vecinos que tiene á su cargo la obra mencionada, imputándose á la partida 1, ítem 1, inciso 9, del anexo 1 del presupuesto general del corriente año.

Art. 3o Comuníquese y publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN. —D. M. TORINO.

II

Haciendo entrega al Ministerio de Marina de varias obras en el Puerto Militar.

Exp. 4972-M-905.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Habiendo pasado el Puerto Militar á depender del Ministerio de Marina y correspondiendo á ese Departamento entender en lo referente al servicio de aguas corrientes, conservación de las plantaciones, arboledas, calles, caminos y alambrados existentes.

Teniendo en cuenta lo solicitado por aquella repartición y los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o La Dirección General de Obras Hidráulicas procederá á hacer entrega al Jefe del Arsenal del Puerto Militar de los servicios y obras mencionados.

Art. 2o Para los gastos que demande la atención y cuidado de estos servicios, como asimismo para la conservación de la vía estratégica y edificios entregados con anterioridad al Ministerio de Marina y pago de personal correspondiente, se librará mensualmente, y sólo por el corriente año, orden de pago á favor de la Intendencia de la Armada, por la suma de tres mil novecientos treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 3.935 m/n).

Art. 3o Déjanse sin efectos los decretos fechas 15 de Abril y 12 de Junio de 1903 y 21 de Diciembre de 1904 que autorizaban gastos para la conservación de alambrados, plantaciones, vías del ferrocarril estratégico, hospital y edificios de la Estación Naval, respectivamente.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. —J. A. TERRY.-JUAN A. MARTIN. —D. M. TORINO.

III

Autorizando el pago en dinero efectivo de un certificado por obras de salubridad.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905

Visto lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad en la nota que antecede; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo que dispone la ley no 4569 y el decreto reglamentario de la misma, los títulos de deuda interna de 6 % de interés, deben ser canjeados por títulos de 5 % ó en su defecto amortizados por el Poder Ejecutivo y por su valor nominal, á partir del 1o de Septiembre de 1905.

Que desapareciendo los bonos de Obras de Salubridad de 6 % de interés que según los respectivos contratos deben recibir en pago de las obras de saneamiento que ejecutan los señores Lavalle y Cía., Santiago Weille y Cía., Miguel Estrada, Barasi y Gramondo, C. H. Martini y Cía., Pedro Bazán, Raoul Chistophle, Rigolini, Cortese y Cía., y Rigolini, Cortese y Cía., Emp. Con., no es posible continuar verificando el pago en dichos bonos.

Que los expresados contratistas han manifestado estar conforme en que los pagos de obras se verifiquen en dinero efectivo en lugar de igual suma en «Bonos de Obras de Salubridad» de 6 % á la par, y que tal operación equivale á la cancelación de los mismos.

Que á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en los contratos citados, es indispensable que la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación disponga de los fondos necesarios para el pago de certificados dentro de los plazos correspondientes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o A partir del 1o de Setiembre próximo la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación pagará el importe de los certificados por obras que se expidan á favor de los señores Lavalle y Cía., Santiago Weill y Cía., Miguel Estrada, Barassi y Gramondo, C. H. Martini y Cía., Pedro Bazán, Raoul Chistophle, Rigolini, Cortese y Cía. y Rigolini, Cortese y Cía. Emp. Con., en dinero efectivo las sumas liquidadas en «Bonos de Obras de Salubridad» de 6 % de interés y 3 % de amortización, hasta la cancelación de los respectivos contratos.

Art. 2o Antes del día cinco de cada mes la Dirección de Obras de Salubridad solicitará del Ministerio de Obras Públicas los fondos necesarios para el pago de certificados por obras ejecutadas en el mes anterior, de acuerdo con contratos vigentes, y de las que se lleven á cabo por administración. Las órdenes de pago respectivas serán cubiertas por Tesorería antes del día veinte de cada mes. Estas sumas se imputarán á las leyes números 4158, 4278, 4312 y 4567.

Art. 3o Por el Departamento de Hacienda se dictarán las medidas necesarias para reembolsar al Tesoro de las sumas pagadas en efectivo, en cumplimiento del artículo anterior, con los títulos de ley número 4569 de 10 Julio último.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

IV

Reeligiendo vocales en la Dirección General de Obras de Salubridad.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Debiendo cesar en el desempeño del cargo de vocales de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, el 31 del corriente mes, los señores ingenieros Carlos Echagüe y Manuel S. Ocampo y el doctor Antonio del Pino,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Quedan reelectos desde la mencionada fecha en su carácter de vocales de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, los señores ingenieros Carlos Echagüe y Manuel S. Ocampo y el doctor Antonio del Pino.

Art. 2o Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Aprobando un contrato para la provisión de dos locomotoras tanque para el Puerto Militar.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Visto el adjunto contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Vías de Comunicación y el señor Félix von Gerson, para la provisión de materiales con destino á las líneas férreas de la Sección Comercial del Puerto Militar, en virtud de lo dispuesto por el decreto expedido en Acuerdo de Ministros con fecha 27 de Junio ppdo.; atento lo manifestado en los anteriores informes y habiendo hecho el interesado el depósito que corresponde en garantía del cumplimiento de sus obligaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Vías de Comunicación y el señor Félix von Gerson en representación de la «Hannoversche Machinenbau Actien Gesellchaft» para la provisión de dos locomotoras-tanque y piezas de repuesto, con destino al Puerto Militar (Sección Comercial), por la suma de diez y ocho mil novecientos diez pesos oro sellado ($ 18.910 o/s).

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos, debiendo ser devuelto á los interesados el depósito provisorio del 1 % hecho en el acto de la licitación.

QUINTANA
A. F. ORMA.

VI

Autorizando obras en la estación Altamirano (F. C. del Sud).

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para demoler el actual galpón de cargas y construir otro, así como también depósito para farolería y carbón y modificar las vías auxiliares en su estación «Altamirano», de acuer-

do con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comuícación, á sus efectos.

ORMA.

VII

Autorizando obras en la estación Haedo (F. C. O. de Buenos Aires).

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir diez y ocho vías auxiliares en su estación Haedo, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día............................ $ 0.10
Número atrasado.......................... » 0.20
Número atrasado de más de un mes..... » 0.50
Semestre...................................... » 6.00
Año.. » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones.....	$	54 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas......................	»	475 —
Por inscripciones en el registro de propiedades......................	»	723 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones...........................	»	597 70
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas.............	»	245 90
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..........	»	408 10
	$	2.503 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 18 de Agosto de 1905	349.490 01	153.775 60	13.257 26	167.032 86	200 —
Total recaudado en el mes corriente.	5 425.215 76	2.387.095 93	205 538 86	2.592 634 79	17.732 92
Id en igual período del año anterior.	4.977.153 94	2.189.964 10	248.585 32	2.438.549 42	18.267 55
Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1905				154.085 37	
Id id id id 1904					534 63
Total recaudado en el transcurso del año corriente	60.342 316 89	26 550.620 53	2.769.458 06	29.320.078 59	244.198 86
Id id en igual período del año anterior	54 875.800 96	24.144 598 44	3.106.218 02	27.250.816 46	242.974 66
Diferencia en favor de 1905				2.069.262 13	1.224 20
Id id de 1904					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 30 DE JUNIO DE 1905

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Gastos de administración	39.751 26	Descuento del 5 % Art. 4 Inciso 1º	5.695.533 14
Devoluciones	40.676 31	Primeros sueldos » 4 » 2º	43.994 35
Jubilaciones Ley 4349	21.792 49	Diferencia de sueldos » 4 » 3º	20.211 78
Jubilaciones Leyes anteriores	847.280 08	Multas » 4 » 4º	4.242 58
Omisiones	401 11	Intereses » 4 » 5º	485.248 69
Títulos de Renta	5.637.100 —	Empleos vacantes » 4 » 6º	23.118 25
Banco de la Nación, Cuenta corriente	1.029.084 45	Renta Fondos Públicos Nacionales Art. 4 Inc. 8º	150.000 —
» » » especial	19.800 96	Fondos Consejo Nal. Educación » 4 » 9º	887.921 95
Caja	6.386 14	Art. 19 decreto 19 Octubre 1904	2.024 49
		Descuento Adicional de 3 %	50.314 56
		Descuento de 10 % (Art. 34)	29.503 04
		Cuotas embargadas	132 99
		Diferencia de cotización	249.990 95
	7.642.292 77		7.642.292 77

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

J. ISMAEL BILLORDO, FRANCISCO L. GARCÍA

R. Egusquiza, Secretario. *Jorge Pillado*, Contador.

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 31 DE JULIO DE 1905

CUENTAS		CURSO LEGAL — SALDOS — DEBE	CURSO LEGAL — SALDOS — HABER	ORO SELLADO — SALDOS — DEBE	ORO SELLADO — SALDOS — HABER
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			671.445.006 —		
» » » Casa de Moneda			404.436.180 —		
Contratos fabricación papel			899.613.785 —		
Pietro Miliani		87.500.000 —			
Papel para billetes		308 012.265 —			
BILLETES HABILITADOS					
Circulantes	460.928 815 95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Nuevos	205.968.420 —				
Usados para quemar	3.260.722 —	670.157.957 95			
QUEMA DE BILLETES					
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo	807.496.708 05				
Quemado en el ejercicio de este año	96.925.040 —	904.424 748 05			
Compañía Sudamericana de Billetes de Banco		5.400.000 —			
MONEDAS					
Niquel acuñado			5.996.218 20		
» existencia		1.663 95			
» circulante		5.994.554 25			
Cobre acuñado			882.703 59		
» existencia		235.748 65			
» circulante		646.959 94			
CIRCULACIÓN					
Circ'ción g'ral — E'sión mayor en bts.	285.586.632 —				
» » menor » »	1.045.472 50				
» » » niquel	5.989.255 05				
» » » cobre	646.898 89		293.268.258 44		
Emisiones desmonetizadas			2.780.372 45		
Banco Britanico de la Am. del Sur Cuenta emision.		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión		3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		166.170.074 59			
VARIOS					
Articulo 9°, Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores			5.000 —		24.032 96
Compañias de Seguros			1.950.000 —		2.322.936 —
Valores en garantía de emisión		5.000.000 —		1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación					11.198.470 —
Caja de cuentas especiales		5.000 —		24.032 96	
Valores en custodia		1.950.030 —		13.521.406 —	
Banco Britanico de la Am. del Sur. Fondos Públicos.					250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos.					1.500.000 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891					
Subscripción del Empréstito Interno de 1891			28.690.259 47		
Intereses y Descuentos			7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación			23.415.877 91		
Renta de titulos de deposito, Ley 3037 (B. Nacional).			4.499.810 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)		5.800.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)		16.014.062 68			
Servicio del Empréstito		42.541.043 92			
Gastos del Empréstito		102.961 83			
Caja Empréstito		2 48			
LEY 3871					
Emisión circulante Ley 3871 — Bill'es	171.516.329 —				
Niquel	5.299 20				
Cobre	61 05		171.521.699 25		
Art. 7º de la Ley 3871		171.521.699 25			75.469.548 21
Caja Oro				75.469.548 21	
		2.521.357.293 84	2.521.357.293 84	90.764.987 17	90.764.987 17

MOVIMIENTO DEL MES

RECIBIDO EN BILLETES

Por canje.	$ 17.247.905	
Por venta de oro	» 1.168.196	$ 18.415.391

ENTREGADO EN BILLETES

Por canje.	$ 14.771.392	
Por compra de oro	» 126.188	$ 14.897.580

Quema

Existencia anterior para quemar		$ 2.220.385 —
Recibido en el mes		» 18.415.391 —
		$ 20 635.776 —
Ent. por Ren.	2.364.300	
Edo. por oro.	15.010.754	
Quem. en el mes.	11.691.795	» 17.375.054 —
Queda para quemar		$ 3.260 722 —

OPERACIONES DE METÁLICO

	Entrada	*Salida*
Oro...	$ 55.594 27	515.012 90
Niquel..	» 125.264 10	126.197 5
Cobre..	» 450 87	1.167 96

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entrada	$ 95.102.537 37
Salida	» 19.632.989 16
Saldo	$ 75.469.548 21

Firmado: — *P. Heurtley*, Contador. — *M. N. Castellanos*, Tesorero intº. — *Antonio H. Sala*, Presidente. — *Alberto Aubone*, Gerente-Secretario.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa á las sociedades que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina deberán cumplir en oportunidad los siguientes requisitos:

1º Las sociedades anónimas nacionales y las sociedades civiles comunicarán con anticipación de tres días, por lo menos, la fecha de sus asambleas.

2º Las sociedades anónimas nacionales enviarán á la Inspección copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio publiquen trimestralmente.

3º Las sociedades anónimas extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la República remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país, como lo prescribe el art. 10 del acuerdo de Abril 30 de 1897.

4º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del Directorio. — Buenos Aires, Julio 29 de 1905. — *M. M. Avellaneda*, Inspector General.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 177

Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.

Licencia. — Vistas de causas.

Licencia:

Por un mes, al teniente 2º don Calixto García, del Batallón 13 de infantería de línea.

Vistas de causas-

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en esta capital, en cumplimiento de prescripciones reglamentarias, comunica que el día 28 del corriente mes, á las 12 y 30 p m., será vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Juan Pereyra, del Regimiento de Granaderos á caballo, acusado de insubordinación; y el día 31 del mismo, la causa seguida al soldado Domingo Marturi, del Regimiento 2 de caballería de línea, acusado de insubordinación.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

PARADA DE TRENES EN LA ESTACIÓN «CLAYPOLE» FERROCARRIL DEL SUD.

07939. S/905. — Julio 31 de 1905. — De acuerdo con lo informado por la Sección Mecánica,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que haga detener en la estación Claypole, los domingos y días de fiesta, el

tren que sale de Plaza Constitución para La Plata á las 11 a. m. y el que regresa de La Plata para esta capital á las 4 p. m., para tomar y dejar pasajeros, debiendo la Empresa ganar el tiempo de parada, recorriendo el trayecto con mayor velocidad para llegar en horario á destino.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR JULIO IDOYAGA MOLINA CONTRA EL F. C. DEL SUD.

01789-S-1905.—Julio 31 de 1905.—Visto nuevamente este expediente, en que don Julio Idoyaga Molina se queja contra la Empresa del Ferrocarril Sud por retardo en el transporte de dos consignaciones despachadas de Balcarce á San Agustín, según carta de porte nº. 135 y 144 y otra de Constitución á San Agustín según carta de porte nº. 18382, con motivo del pedido de reconsideración formulado por la Empresa del Ferrocarril respecto á lo resuelto con motivo del transporte de la consignación de carta de porte nº 18382, por cuanto dice que le fué entregada recién el día 21 de Enero y no el 20 como se indica en la resolución, lo que da por resultado que no haya habido demora en ese transporte; y resultando de lo informado que según las averiguaciones posteriormente practicadas se ha comprobado que efectivamente la carga fué entregada para su transporte el día 21 de Enero, habiéndose por tanto empleado tan sólo 112 horas, es decir, menos del tiempo máximo autorizado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles que, como se ha dicho en la resolución recurrida, es de 125 horas; refórmase la mencionada resolución, declarándose en consecuencia injustificada la queja interpuesta en lo referente al transporte de la consignación despachada de Constitución á San Agustín, según carta de porte nº 18382.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR AMARO T. ZAMBRANO CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUD.

0268-S-1905.—Julio 31 de 1905.—Vista la queja formulada por don Amaro T. Zambrano contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por la demora con que le han sido transportadas dos consignaciones despachadas de Constitución á Saavedra el 13 de Diciembre ppdo, según cartas de porte nºs 15233 y 14087; resultando de lo actuado que la consignación de la carta de porte nº 14087 se puso á disposición del consignatario en destino el 18 de Diciembre á las 7 y 10 p.m. ó sea después del transcurso de 125 horas, no retirándola el interesado hasta el 31 de Diciembre por haberse extraviado un bulto de los nueve que la componían, bulto que le fué también entregado en esta última fecha; y que la consignación de carta de porte 15233 le fué puesta á su disposición el 22 de Diciembre á la 1 y 25 p.m., es decir, después del transcurso de 205 horas 30 minutos, no retirándola el querellante hasta el 31 de Diciembre, pretendiendo que tratándose de materiales y mercaderías las de ambas cartas de porte, destinados á la instalación de un taller de imprenta, la falta de un bulto en la primera le inutilizaba el total; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el querellante podría negarse á recibir parte de una consignación mientras no se le entregue todos los bultos que la constituyen, en el caso en que pueda probar la imposibilidad de su separación, no ha podido negarse á recibir la consignación de carta de porte nº 15233, pues respecto á ésta el porteador puso á su disposición todas las cosas que la componían, dando por tanto, y á este respecto, cumplimiento al contrato de transporte;

Que siendo de 558 kilómetros la distancia existente entre Constitución y Saavedra, el transporte de ambas cargas ha podido efectuarse dentro de un término de 137 horas 45 minutos, como lo establece el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, resultando por tanto que la consignación de la carta de porte nº 14087, excepción hecha del bulto faltante, se transportó sin demora, no así la de carta de porte nº 15233 en la que hubo un retardo de 67 horas 15 minutos,

SE RESUELVE:

Declárase que conforme á lo dispuesto en los artículos 22, y 233 del reglamento general de ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá devolver al querellante la parte del precio del transporte proporcional á la duración del retardo en la consignación de la carta de porte nº 15233, ó sea el 49%, sin perjuicio de resarcirle el mayor perjuicio que por dicha causa probare haber recibido, así como indemnizarle lo que corresponda por no haberle hecho entrega del total de las mercaderías de la carta de porte nº 14087 en el tiempo convenido, lo que también deberá probar el interesado, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR LEOPOLDO AGRELO CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUD.

0317-S.-1905.—Julio 31 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Leopoldo Agrelo contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por el retardo en el transporte de varias consignaciones despachadas de Constitución á Balcarce, según cartas de porte nºs. 2932, 2925 y 25932 de 3 de Marzo y 3246 y 3379 de 4 de Marzo; resultando de lo actuado que las mencionadas consignaciones fueron puestas á disposición del interesado el día 11 del mismo mes á las 6 a. m., de donde se desprende que en las tres primeras, consignaciones se han empleado 170 horas y en las dos últimas 146 horas; que la distancia entre Constitución y Balcarce es de 420 kilómetros y que según lo dispone el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, el transporte ha debido efectuarse en 122 horas; que la demora de las consignaciones de cartas de porte nºs. 2932 y 2935 y 25.932 ha sido de 48 horas; y las de carta de porte nºs 3246 y 3779 de 24 horas por lo que corresponde la aplicación del art. 225 del reglamento mencionado,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja de la referencia, por lo que la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá devolver al querellante el 39 % del importe del flete de las tres primeras consignaciones y el 19 % de las dos últimas, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RECLAMO DE LOS SEÑORES HERRERA Y NIEVA Y PEDRO NAVARRE CONTRA EL F. C. DEL SUD.

02954-S.-1905.—Julio 31 de 1905.—Visto el reclamo formulado por los señores Herrera y Nieva y Pedro Navarre contra la Empresa del Ferrocarril Sud por cuanto éste se negó á cargar en la estación Arroyo Corto en vagones suministrados al señor Navarre, ochocientas toneladas de trigo apiladas en la planchada que la empresa había facilitado á los señores Herrera y Nieva, trigos que dicen habían vendido estos últimos al primero; atento lo manifestado por la empresa al evacuar la vista conferida, quien dice que su negativa fué en efecto de permitir se cargara el trigo de la plancha de los señores Herrera y Nieva, por cuanto siendo posterior el pedido de vagones de éstos, el conceder lo que se pedía implicaría una transferencia de turno,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone el art. 283 del reglamento general de ferrocarriles los pedidos de vagones deben hacerse á medida que se vaya acumulando la carga en las estaciones, ó después que ésta se haya acumulado, pedido de vagones que es intransferible y que debe satisfacerse por turno (art. 283 B);

Que la carga acumulada por tanto por un cargador sólo puede transportarse cuando se suministre los vagones solicitados oportunamente para la misma, por lo que, y estando á una condición la época de su transporte, el hecho de su venta no puede autorizar exención de aquélla, siendo principio general que nadie puede transmitir mayores derechos que los que él mismo tiene. Podría afirmarse que el hecho de que se trata á nadie puede perjudicar desde que sólo se trata de cargar vagones de un turno que correspondía, por lo que el cargador del turno subsiguiente, por ejemplo, siempre cargaría en su segundo turno, pero esta información falla desde el momento de que si bien es cierto que el turno sería el mismo, no lo sería la mercadería que se va á transportar, único objeto del contrato, sino otra de un turno posterior, que será por tanto favorecida en perjuicio de una intermedia, y es esto lo que ha querido impedir el reglamento general de ferrocarriles al declarar que son intransferibles los pedidos de vagones y que éstos se suministrarán en el orden de los pedidos, que tienen que corresponder á una mercadería determinada. Lo contrario sería autorizar especulaciones sospechosas de personas que se dedicaran á acaparar para sí los vagones. Por tanto, y no obstante lo informado por la Sección Comercial, desestímase las quejas interpuestas

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR RICARDO GONZÁLEZ CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUD.

02959-S-1905.—Julio 31 de 1905.—Vista la queja formulada por don Ricardo González contra la Empresa del Ferrocarril Sud por retardo en el transporte de dos consignaciones despachadas á Balcarce el 28 de Enero ppdo., desde Boca y Constitución según cartas de porte nºs 555 y 32795 respectivamente; resultando de lo actuado que la carga de carta de porte nº 555 fué puesta á disposición del consignatario el 11 de Febrero á primera hora y la de carta de porte 32795 el 6 del mismo mes á igual hora, ó sea á las 6 a. m., de donde resulta que se ha empleado en sus transportes 318 y 198 horas respectivamente, computado el tiempo como lo ordena el art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

CONSIDERANDO:

Que dada la distancia existente entre Boca y Constitución á Balcarce, que es de 421 y 420 kilómetros respectivamente, el primer transporte debió efectuarse en 122 horas 30 minutos y el segundo en 122 horas, por lo que, y habiéndose hecho el transporte en mayor tiempo corresponde la aplicación del art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta por lo que la Empresa del Ferrocarril Sud deberá devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo en el transporte de carta de porte nº 32795, ó sea el 62 % y el importe total del flete cobrado por carta de porte nº 555 por haber durado este transporte más del doble del tiempo autorizado, sin perjuicio de indemnizarle el mayor daño que probare haber recibido por dichas demoras, á cuyos efectos podrá el querellante ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DEL TREN MIXTO Nº 97, EN EL KILÓMETRO 291920 (F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO).

91757 B/905.—Julio 31 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del choque del tren mixto nº 97 con un tílbury, ocurrido el día 18 de Diciembre de 1904, en el paso á nivel del kilómetro 291/920, entre las estaciones «Rosario» y «Alvear», del que

resultaron muertas una señora y una niña, y gravemente herida otra.

De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobado que el maquinista conductor del tren llenó las obligaciones reglamentarias;

Que el mencionado tren carece de freno continuo, con infracción al art. 61 del Reglamento General de Ferrocarriles;

Que dado el importante tráfico de vehículos, jinetes y peatones que cruzan por el paso á nivel donde ocurrió el choque así como el número considerable de trenes que pasan por él, sobre todo en la época de la cosecha y además, por existir un monte de árboles que llega hasta el límite del alambrado de la vía, y que impide ver la llegada de los trenes, á los que van en los vehículos y recíprocamente, se hace indispensable la inmediata colocación de barreras y guarda,

SE RESUELVE:

1º Declarar que no cabe responsablidad alguna por el referido choque, para la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

2º Ordenar á la misma empresa proceda á la colocación en sus trenes de frenos continuos automáticos, de acuerdo con el art. 61 expresado, y á la colocación inmediata de barreras y guardabarreras, en el citado paso á nivel del kilómetro 291 / 920: fijándosele al efecto el plazo de quince días, para que presente á su debida aprobación los planos correspondientes,

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO DEL TREN Nº. 25. EN EL PUENTE DEL KILÓMETRO 19,617 – F. C. BUENOS AIRES Y ROSARIO.

04031 B-1905, Julio 31 de 1905. Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del tren nº. 25, especial de fruta, de Tigre á Retiro ocurrido el 15 de Enero último, en el puente existente en el kilómetro 19,617, entre Anchorena y Borges, se ha producido por descuido en la conservación de la vía,

SE RESUELVE:

Declárarse que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el referido descarrillamiento, y los atrasos de trenes que se hayan originado por tal causa.

Comuíquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ORDEN PARA ALAMBRAR LAS ESTACIONES – F. C. PROVINCIA DE SANTA FE.

04387-P.-1905.–Julio 31 de 1905.–De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, alambre á la mayor brevedad posible, todas sus estaciones que carecen de cerco; debiendo, en el plazo de un mes, presentar para su debida aprobación, los planos del tipo del alambrado y de los guardaganados á colocarse en la entrada á las estaciones.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

ATRASO DEL TREN Nº 48 – F. C. DE Bs As AL PACÍFICO.

05469-P-1905.–Julio 31 de 1905.–Resultando de lo actuado, que el atraso del tren nº 48 del F. C. de Bs. As. al Pacífico, ocurrido el día 3 de Mayo último, se ha producido por infracción al art. 50 A, del Reglamento General de Ferrocarriles, por no haber la Empresa despachado á horario ese tren, y no haber alistado una locomotora para formar un tren especial con los coches y furgones del tren de combinación atrasado, por cuenta del Gran Oeste Argentino,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del F. C. de Bs As. al Pacífico, debe responder de los daños y perjuicios que el atraso del referido tren haya ocasionado y, hacerle saber, al mismo tiempo, que en el caso de producirse otra vez este hecho, debe proceder en la forma que determinan los reglamentos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewina.

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 5 DE AGOSTO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que termina el 5-8-1905	Semana que termina el 6-8-1904	Aumento
Pasajeros	4.495 41	2.999 18	
Encomiendas y exceso de equipajes	324 19	353 92	
Cargas	30.275 53	23.969 60	
Telegramas	221 97	186 96	
Varios	27 24	41 11	
Total $ m/n	35.344 34	27.550 77	7.793 57

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
31 Semanas 0 días hasta el 5-8-1905	$ m/n	1.040.202 26
31 » 2 » » » 6-8-1904	» »	1.366.837 23
Diminución	$ m/n	326.634 97

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1904	Aumento	Diminución
100 $ oro $ m/n				
Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	9373	6576 —	2797 —	
Entrada por kilómetro de tren	3 77	4 19		0 42
Kilómetros de línea en explotación	482 —	336 —	146 —	
Entrada por kilómetro de línea	73 33	82 —		8 67

J. R. Villalonga, Contador. — *M. Ramallo*, Administrador General.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.–*A. González.*

AVISOS

COMPAÑIA NACIONAL DE PÓLVORA

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA.

De conformidad á lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca á Asamblea General ordinaria á los señores Accionistas de esta Sociedad para el día 29 de Agosto 1905 á las 4 p. m. en su escritorio, calle Reconquista 562 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior,

2º Aprobación de la memoria del Directorio y del balance al 30 de Junio de 1905.

3º Aprobación del dividendo á distribuirse.

4º Elección del Directorio y del Síndico para el próximo ejercicio.

Se previene á los señores Socios que á tenor del art. 19 de los Estatutos, con anticipación de cinco días al de la reunión, deberán presentar sus acciones á la sede de la Sociedad ó al Tesorero.–Buenos Aires 14 de Agosto de 1905. –*El Secretario.* Nº 764-v-29-Agosto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Se llama á licitación por diez días para la provisión de libretas nº. 120. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Miércoles 23 de Agosto corriente á las 2 p. m. en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, donde los interesados pueden obtener los datos que necesiten.–Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.–*El Secretario.*

v-23-de-Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

ORDENANZA-REGLAMENTANDO LA EXPLOTACIÓN DE HORNOS DE LADRILLOS

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Los hornos de ladrillos que se instalen en el Municipio se clasificarán en dos categorías por su ubicación.

Art. 2º Se considerarán de primera categoría los comprendidos dentro del radio formado por las calles: Vilela desde Blandengues á Cabildo, por ésta á Ruiz Huidobro, por ésta hasta Pin-

tos, por ésta hasta Parrosien, por ésta hasta Martínez, por ésta hasta Ruiz Huidobro, por ésta á vía F. C. Buenos Aires á Rosario, por ésta hasta Republiquetas, por ésta hasta Pacheco, por ésta hasta Manuela Pedraza, por ésta hasta Avenida Libertad, por ésta hasta Avenida América, por ésta á Boulevard Circunvalación, por éste hasta Avenida General Espejo, por ésta á Avenida Progreso, por ésta á Avenida Libertad, por ésta á Chorroarín, por ésta á Warnes, por ésta á Arroyo Maldonado, por ésta á Camino San Martín por ésta hasta Jonte, por ésta hasta Bermúdez, por ésta hasta Sin Nombre, por ésta hasta Carrasco, por ésta hasta Avellaneda, por ésta hasta Corro, por ésta hasta Arroyo Maldonado, por ésta hasta el límite del Municipio, por ésta hasta una línea marcada en el plano entre los kilómetros 14 y 15, que sigue en dirección SE. á NO. desde dicho boulevard hasta encontrar la calle Larrazábal, por ésta hasta Directorio, por ésta á Camino de la Floresta, por ésta á Camino de Campana, por ésta hasta Cochabamba, por ésta á Boulevard La Plata, por ésta á Asamblea, por ésta á Boedo, por ésta á Chiclana y por ésta y calle Sin Nombre hasta Puente Alsina y Sáenz, siguiendo por el Riachuelo, diques y Río de la Plata, hasta Arroyo Medrano y punto de partida.

Art. 3º Los hornos que se instalen fuera de este radio se considerarán de 2ª categoría.

Art. 4º En la primera categoría sólo será permitida la elaboración de ladrillos en hornos cerrados de cualquier sistema, siempre que á juicio del Departamento de Obras Públicas y Administración Sanitaria, su funcionamiento no pueda causar molestias al vecindario. En estos hornos no podrán emplearse como ligas, materias orgánicas en fermentación. En la 2ª categoría será permitido el uso de hornos comunes ú hornallas.

Art. 5º Los permisios que se otorguen en la primera categoría, podrán durar el término en que se explote dicha industria, siempre que satisfagan las disposiciones reglamentarias, que á los efectos de esta ordenanza dictará el D. E.

Art. 6º Los permisos para la explotación de hornos de ladrillos de 2ª categoría se acordarán por el término máximo de tres años.

Art. 7º Si en este término no hubiera terminado la explotación no será acordada prórroga alguna.

Art. 8º La explotación de terrenos para la instalación de hornos de ladrillos sólo será permitida cuando aquéllos admitan un desmonte sobre el nivel que corresponda á la construcción de edificios en los mismos terrenos, cuando la edificación se haga extensiva al subsuelo y previo pago de los derechos correspondientes y cuando la ubicación de los hornos de quema se encuentre fuera del radio establecido por el art. 2º ó dentro del mismo en las condiciones que expresa el artículo 4º.

Art. 9º Cuando el terreno deba rebajarse á un nivel inferior al de la calzada y la Municipalidad no crea oportuno el desmonte de ésta, el propietario del terreno queda obligado á efectuar con intervención y permiso especial de la Municipalidad, las obras necesarias para facilitar el desagüe de su terreno ó de la calzada.

Art. 10. En garantía de que la explotación del horno se hará de acuerdo con el permiso acordado, el propietario hará un depósito de mil pesos moneda nacional en el Banco Municipal á la orden del Intendente, depósito que será devuelto al terminar su funcionamiento y siempre que el terreno hubiese quedado en las condiciones de desagüe esteblecidas en el permiso respectivo.

Art. 11. Si durante el tiempo en que se efectúa la explotación, no se diera cumplimiento por los propietarios del terreno ó sus arrendatarios á lo dispuesto en esta ordenanza y reglamentación de la misma que se dicte, ó no se cumplieran la órdenes comunicadas á este respecto en el plazo señalado, la Intendencia podrá suspender los trabajos y aún clausurar el horno si éste no se pusiera en las condiciones exigidas, sin que tenga derecho el propietario ó arrendatario á reclamo ó indemnización alguna y podrá asimismo hacer uso la Intendencia del depósito de garantía para salvar cualquier inconveniente que por causa de la instalación de obras defectuosas pudiera dañar la seguridad ó higiene pública.

Art. 12 A los efectos de la presente ordenanza y del abono de impuestos, se considera como un solo horno cada fracción de terreno en que se efectúen desmontes para utilizar la tierra en la fabricación de ladrillos no mayor de dos hectáreas. Cada fracción mayor de terreno explotado, se considerará como un horno independiente.

Art. 13. Todos los hornos que funcionan actualmente y que tuvieran permiso especial, serán clausurados en el término de seis meses, contados desde la promulgación de la presente, siempre que no se coloquen en las condiciones que determina.

Art. 14. Si en los hornos de ladrillos de 1ª categoría, fuera necesario establecer caballerizas, no serán exigidas para la construcción de éstas las obligaciones que la ordenanza respectiva determina, bastando que se satisfagan las condiciones generales de higiene.

Art. 15. Quedan derogadas las ordenanzas anteriores referentes á hornos de ladrillo.

Art. 16. Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insèrtese en el D M. — ROSETI. — *F. Centeno.* v-6-Septiembre.

———

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 29 de Julio en el expediente 7170-V/904, la siguente

ORDENANZA:

Art. 1 Toda fábrica de embutidos abonará por derecho de inspección la cantidad de medio centavo m/n por cada kilógramo de factura elaborada.

Art. 2º El impuesto establecido por el artículo anterior será especialmente destinado á la severa inspección de las fábricas y de la elaboración de sus productos.

Art. 3º El D. E. determinará el número de inspectores que considere necesario y solicitará la creación de los respectivos empleos.

Art. 4º En ninguna fábrica podrá darse principio á la elaboración de embutidos, sin que se encuentre presente el inspector, pero si transcurrida media hora de la fijada, el inspector no concurriera podrá comenzarse la faena, debiendo dar aviso en seguida al D. E.

Art. 5º Los inspectores no permitirán se dé principio al trabajo, sin verificar ó comprobar:

1º Que las carnes á emplearse se encuentran en buen estado;

2º Que las mismas carnes provengan de mataderos municipales y hayan sido objeto de la inspección veterinaria;

3º Que las vasijas y utensilios de la fabricación se encuentren en perfecto estado de aseo; y

4º Que los operarios no tengan enfermedades de la piel.

Art. 6º Antes de dar principio á la elaboración, los inspectores harán pesar la carne á emplearse y una vez concluída la faena, deberán pesar nuevamente los productos elaborados, comunicando por escrito el resultado de ambas operaciones á la Inspección General.

Art. 7º Los inspectores podrán entrar en cualquier momento al local de las fábricas, permaneciendo allí todo el tiempo que consideren necesario.

Art. 8º Las puertas y ventanas de las fábricas de embutidos deberán tener bastidores de tela metálica.

Art. 9º Todas las infracciones á las disposiciones de la presente ordenanza, serán penadas con multa de cincuenta pesos moneda nacional y con la clausura de la fábrica, en caso de reincidencia.

Art. 10. Quedan excluídas las fábricas de embutidos de la enumeración contenida en el inciso 1, art. 1, cap. 8 de la ordenanza de impuestos; debiendo agregarse al mismo capítulo el impuesto creado por el artículo primero de la presente ordenanza.

Art. 11. El D. E. reglamentará esta ordenanza, que empezará á regir el 1º de Enero de 1906.

Art. 12. Deróganse las ordenanzas de 20 de Mayo de 1902 y las que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 13. Comuníquese, etc. — OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D.M. — ROSETI. — *F. Centeno.*

v-25-Agosto.

———

Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de Julio ppdo., en el expediente Nº. 908. I. 1905., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Sólo podrán instalarse en cada cuadra, un prostíbulo ó una casa donde se alojen prostitutas, ya sea éste: hotel, casa amueblada, posada ó fonda con alojamiento.

Art. 2º En las casas á que se refiere el artículo precedente, inscriptas con anterioridad á esta ordenanza, cuando haya más del número establecido en el artículo 1º, para cada cuadra, no se podrán reemplazar las prostitutas salientes, ni éstas podrán reingresar una vez que se hayan mudado, hasta que quede cumplida la disposición del artículo anterior.

Art. 3º Cualquier infracción á lo dispuesto en esta ordenanza, será penada con la clausura del local, por quince días la primera vez, y con clausura definitiva en caso de reincidencia.

Art. 4º Comuníquese, etc., OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. — ROSETI. *F. Centeno.*

v-24-Agosto.

———

Buenos Aires, Agosto 3 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente nº 20746. D. 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma, declárase que las fábricas de papel fotográfico son establecimientos industriales de 2ª categoría, que pueden funcionar dentro de lo poblado.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. — *F. Centeno.* Secretario. v-23-de Agosto.

———

LICITACIONES

Licitación para las reparaciones á efectuarse en las dos calderas, motor y accerorios correspondientes instalados en e lavadero municipal calle French Nº 2459. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m., Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1905.

v-28-Agosto.

— — —

Licitación para efectuar refacciones interiores en las salas 3, 4, 6 y 7 del Hospital Rawson. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 de Agosto á las 3 p.m. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1905. — *El Secretario.*

v-25-Agosto.

———

Licitación para la construcción y colocación de una cocina económica en el Hospital J. A. Fernández. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecre-

taría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 de Agosto á las 4 p.m.—Buenos Aires, 18 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* v-25-Agosto.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

Licitación para intalación de conductores eléctricos para la distribución de luz eléctrica en el Corralón de Limpieza «Las Heras». Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Agosto 11 de 1905. v-21-Ahosto.

Licitación para el adoquinado de las calles Co. á San Martín de Bella Vista al límite y Nueva York de Co. á San Martín á Plaza Villa Devoto. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del ac. á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1o de Agosto de 1905.—*El Secretario.* v-29-Agosto.

Licitación para la provisión de leche pasteurizada á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 11 de 1905. v-21-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Rivadavia de Lacana al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Cabildo del Puente Medrano al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1906, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día 15 de Septiembre á las 3 p. m., en la Secretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—*C. Miranda Naon.*—Subsecretario. v-15-Septiembre.

Conversión de los títulos internos del 6 %

Se avisa á los tenedores de títulos de deuda interna de 6 % de interés que del 2 al 25 de Agosto próximo, es el plazo señalado por el Poder Ejecutivo para que hagan la manifestación correspondiente los que quieran convertirlos por los nuevos de 5 % de interés y 1 % de amortización, exentos éstos de todo impuesto nacional ó municipal hasta su extinción y libres de toda amortización extraordinaria ó conversión durante seis años.

Los que se acojan á la conversión y hagan la manifestación dentro del plazo señalado recibirán la bonificación del 3 % en dinero efectivo y el interés del 6 % de los cupones de sus títulos, á vencerse el 1o de Septiembre, 1o de Octubre, y 1o de Noviembre, según el empréstito á que correspondan.

La bonificación é intereses serán pagados en el acto de hacerse la manifestación.

A los tenedores de los títulos del 6 % que no hagan la manifestación, les será reembolsado en dinero efectivo el valor de dichos títulos á la par, en las Oficinas del Crédito Público, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Están autorizados para recibir las manifestaciones de los tenedores de los títulos, y abonar en el mismo acto el interés y la bonificación, las Oficinas Públicas y Casas Bancarias siguientes.

Instituciones oficiales

Oficina del Crédito Público Nacional.
Banco de la Nación Argentina.

Bancos y Casas Bancarias

Alemán Transatlántico.
Británico de la América del Sud.
Comercio Hispano Argentino.
Español del Río de La Plata.
Francés del Río de La Plata.
Italia y Río de La Plata.
Londres y Brasil.
Londres y Río de La Plata.
Nuevo Italiano.
Popular Argentino.
Tarapacá y Argentino.
E. Tornquist y Cía.

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*C. Miranda Naón* Subsecretario. v-25-Agosto.

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de libros en blanco, impresiones, etc., para el año 1906.

1o Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotuladas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc.... para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1906, Grupo no......» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría, una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2o Las propuestas serán divididas en tres grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1o.

Grupo 1o: Libros con papel inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2o: Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1o. según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo 3o: Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

3o Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4o Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5o La entrega de los artículos deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6o Les libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, praticándose en la totalidad del presio un descuento al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7o Todas las propuestas para libros deben ser acompañadas de las respectivos muestras á emplearse.

8o El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1905 á las 5 p. m.

9o Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 21 de Septiembre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pidiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Agosto 19 de 1905.—*Los Secretarios.* v-21-Septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Avelina F. de Fontenla, por sí y en representación de sus hijas menores Manuela Carmen y Teresa, en su carácter de viuda é hijas respectivamente del extinto jubilado Guillermo Fontenla,—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario. v-28-Agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que puedan tener derechos que deducir, que se ha presentado á esta Caja D. Hector Zambra en su carácter de tutor del menor Octavio Zambra, solicitando pensión á nombre de éste como hijo legítimo del ex-jubilado Celestino Zambra.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.—*R. Equsquiza,* Secretario. v-26-Agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Elina Fernández de Granel, por sí y en representación de sus hijos Gervacio Luis, Silvia, Mercedes, Ernesto Garlos, Elina Máxima, Mercedes E., Elvira F., María Isabel y Flora Juana, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del extinto jubilado doctor Gervacio F. Granel.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-21-de Agosto.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á las personas que se consideren con derecho á cinco baules y un cajoncito sin marcas ni números conteniendo muestras, cigarros, pantalones de algodón y libros, venidos por los vapores «París» y «Olimpo» llegados á este puerto el 24 y 26 de Junio ppdo. para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de diez días, á fin de tomar la intervención que les correspondan en el expte. 123 letra M, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios de la Aduana de Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-1o-Septiembre

Por el presente se hace saber á Don Pedro Acheu y á toda otra persona que se considere con derecho, que por resolución administrativa de fecha once del corriente, se ha declarado caídas en comiso las confecciones de algodón que le fueron secuestradas con fecha 26 de Mayo ppdo.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de Sumarios de la Aduana de Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-23-Agosto.

———

Por el presente se hace saber á los sujetos Tomás Alonso y Victor Alvarez y á toda otra persona que se considere con derecho á ciento cincuenta kilos tabaco en hoja, secuestrados el día 11 de Abril ppdo., que se ha declarado caída en comiso esa mercadería con fecha 12 del corriente.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de Sumarios de la Aduana de Buenos Aires, Agosto 17 de 1905. — *Antonio L. Marcenario.* v-23-de-Agosto.

———

A los efectos del art 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona ó personas que se consideren con derecho á un cajón marca K S / H Nº 85 venido en el vapor Alemán «Cap Frio» entrado en Julio 17 del corriente año, y conteniendo mercaderías, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de diez días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente número 114 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Agosto 16 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-29-Agosto.

———

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

———

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos canoas encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Santo Tomé y cuyas dimensiones son las siguentes:

La primera: eslora 8 metros, manga 51 centímetros, puntal 30 centrs. en mal estado, construcción madera de cedro, de un tronco de árbol.

La segunda: eslora 4 mts. 87 cents., manga 51 centrs. puntal 37 centm., construcción cedro, de un tronco de árbol, con dos rumbos, uno á popa y otro á proa, completo mal estado; previniéndose que si en el plazo señalado no se presentaran á reclamarlas, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*Rafael Blanco.* v-28-de-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de quince días, á contar desde la fecha del presente aviso, para contratar la prosecución de las obras de ensanche del edificio del Colegio Nacional de La Rioja, con arreglo al proyecto respectivo que se encuentra á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de dicha ciudad donde puede ser consultado.

Las propuestas se presentarán en papel sellado nacional del valor de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las restantes, debiendo ser acompañadas del certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, en el que conste haber sido consignada á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, la suma de setecientos pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de renta, equivalente al 1 % del respectivo presupuesto.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 21 del corriente. á las 3 p. m., en el despacho del señor Subsecretario del ramo y ante el señor Juez Federal de La Rioja, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y Secretario del mencionado Juzgado.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-21-Agosto.

———

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Ernesto Quesada, ha dispuesto en el juicio caratulado: «Garcia Dª. Gabriela é Ibañez Dª. Petrona sus testamentarías», que tramita por el Juzgado á su cargo y secretaria del que subscribe, se haga saber por el presente á don **José Antonio Reynoso**, por el término de ocho días, la providencia recaída al pedido de que se expida un segundo testimonio de la escritura de venta que el mencionado Reynoso otorgó á favor de Dª. Gabriela Garcia en Marzo 15 de 1847, ante el Escribano Marcos L. Agrelo, de una finca situada en la calle San Juan, hoy nº 890, cuya providencia dice así: «Buenos Aires, Abril catorce de 1905.—Atento lo manifestado en las notificaciones fs. 144 v. y fs. 145, de acuerdo con lo pedido en el escrito de fs. 143 con citación de don José Antonio Reynoso, á cuyo efecto denúnciese su domicilio en el acto de la notificación, expídase el segundo testimonio de escritura á que se refiere dicho escrito, á cuyo fin líbrese oficio al Archivo General de los Tribunales.—ERNESTO QUESADA.—Antemí *Pedro Persiani.*—Secretario. v-23-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

———

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

En cumplimiento de lo que dispone la ley nº 4196 y el decreto reglamentario de la misma fecha 15 de Setiembre de 1903, la Comisión de Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 1º de Septiembre próximo para que se establezca el servicio de agua corriente en las propiedades ubicadas en la calle Rivadavia entre las d Centenera y Curapaligüe y Rojas y Bella-Vista Los propietarios que no dieren cumplimien á esta resolución incurrirán en la multa regla mentaria.—Buenos Aires, Julio 21 de 1905. *Federico C. Stavelius,* Secretario. v-26-Agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

———

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.* v-3 de Noviembre.

———

División de Minas y Geología

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Manuel Mansilla (hijo), de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle de Reconquista nº 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de quinientos metros, abarcando el lecho del río, por un largo de cuarenta mil metros, lo que hacen dos mil hectáreas que me concede el Código de Minería; el punto de partida es desde el límite Este del permiso de cateo otorgado por el P. E. al señor Alfredo L. Duce por decreto de fecha Julio 1º del corriente año, desde donde principiarán á medirse los 40.000 metros solicitados, siguiendo aguas abajo. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. Al mismo tiempo autorizo al señor Alfrdo L. Duce, domiciliado Defensa número 1238, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición. Manuel Mansilla hijo. Presentada esta solicitud hoy quince de Julio de mil novecientos cinco, á las cuatro y diez pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha 15 de Mayo próximo pasado. Conste.—E. Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puerta de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* No. 858-v-1º-Septiembre.

———

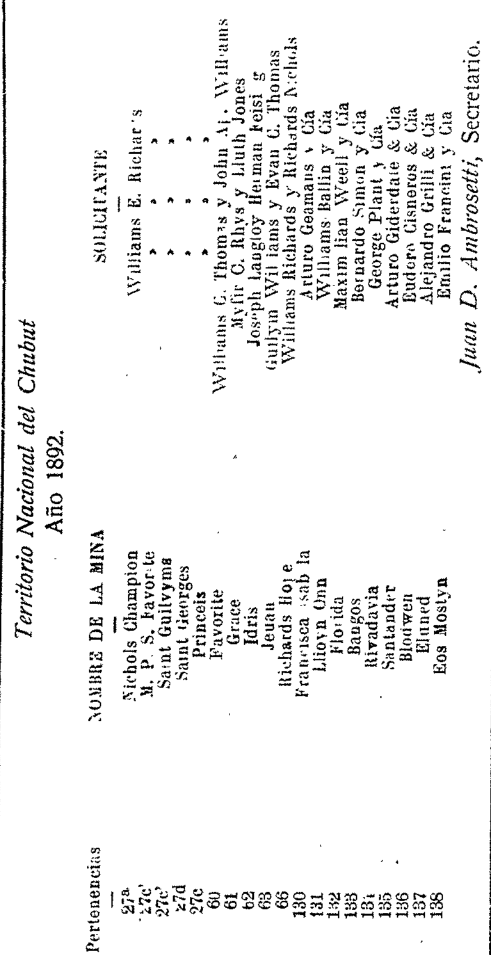
Buenos Aires, Junio 6 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Esteban Solari, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Moreno nº 858, deseando verificar reconocimiento para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río «Zeballos» territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado en un largo de 4.000 metros que se medirán desde su desembocadura en el río Fenemeni, siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes, según el croquis acompañado.—El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. —Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y

adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos ($ 50 m/n). Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado en Defensa 1238 para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Esteban Solari.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Junio 28 de 1905.—Señor Jefe:—Es conveniente que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada á su pedido.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de acuerdo con el informe anterior, manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada en el Registro Gráfico, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº.-859-v-1º Septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Expediente Letra T Nº 3224.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura, doctor Damián Torino.—Arturo R. Thompson inglés, minero de profesión, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 478 ante V. E. respetuosamente digo:—Que en el distrito minero del Teca Territorio Nacional del Chubut, existe una agrupación de pertenencias mineras, constituídas por filones de cuarzo aurífero, en la cadena de cerros que dan nacimiento á los arroyos King Williams, Golden Gully ó Ganol y mistificaciones, que ocupan el N. O. del plano adjunto y que se designal con los números 62, 61, 66, 60, 63, 27a 27b 27c 27d 27e 135, 130, 131, 136, 137, 132, 128, 133 y 134;—Que estos yacimientos números están completamente abandonados desde hace más de tres años y por tanto las condiciones de restauración que define el art. 179 y siguientes del Código de Minería.—Con el propósito de consagrar esfuerzos y capitales á la restauración de dichos criaderos, vengo en ejercicio de los derechos que me confieren por artículos del §III Sec. III del Tít. VI del Código de Minería y aceptando las obligaciones allí establecidas á solicitar que previas las publicaciones de ley y no habiendo oposiciones substanciada la que se formulare, me sean concedidos los derechos de restaurador con todos los dereches accesorios é implícitos que comportan.—Con tal objeto á V. E. pido: que teniéndome por presentado y aceptando las designaciones hechas con relación al plano oficial adjunto se sirva V. E. ordenar: 1º Que la presente solicitud sea registrada el protócolo respectivo.—2º Que se mande publicar por tres veces en el Boletín Oficial sin perjuicio de los carteles que corresponda fijar; y finalmente otorgar esta concesión conforme lo dejo solicítado y comunicarla á los efectos consiguientes al Gobernador y Juez Letrado del Territorio mencionado, sin perjuicio de otorgarme á su tiempo los testimonias de la concesión.—Será justicia etc.—Arturo R. Thompson.—Presentada esta solicitud hoy dos de Agosto de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1905.—Pase á Secretaría para que agregue la lista de las pertenencias y de sus solicitantes de conformidad al Registro.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.—Señor Jefe.—De conformidodad con la resolución que precede se agrega la nómina de las pertenencias de cuarzo aurífero solicitadas por el interesado como restauración de mineral abandonado haciendo constar que por error el interesado ha solicitado la nº 128 debiendo ser la 138 que pertenece al mismo grupo y es también de cuarzo aurífero.—Juan B. Ambrosetti.—Secretario.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.



Territorio Nacional del Chubut
Año 1892.

Pertenencias	NOMBRE DE LA MINA	SOLICITANTE
27a	Nichols Champion	Williams E. Richar's
27b	M. P. S. Favorite	» »
27c	Saint Guilvyms	» »
27d	Saint Georges	» »
27e	Princeis	» »
60	Favorite	Williams C. Thomas y John M. Williams
61	Grace	Myfir C. Rhys y Lluth Jones
62	Idris	Joseph Laugtoy Herman Feisig
63	Jeuan	Guilym Williams y Evan C. Thomas
66	Richards Hope	Williams Richards y Richards Nichols
130	Francisca Isabela	Arturo Geamans y Cía
131	Llioyn Onn	Williams Ballin y Cía
132	Florida	Maximilian Weell y Cía
133	Bangos	Bernardo Simon y Cía
134	Rivadavia	George Plant y Cía
135	Santander	Arturo Giderdale & Cía
136	Blodwen	Eudoro Cisneros & Cía
137	Elined	Alejandro Grilli & Cía
138	Eos Mostyn	Emilio Francini y Cía

Juan D. Ambrosetti, Secretario.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 180 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº 856.-v-9-Sbre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. D 3091-1905.—Buenos Aires, Julio 24 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Enrique D. Dewey y Ernesto W. Banhtje, ambos casados, mayores de edad, comerciante de Chosmalal el primero, y de Buenos Aires el segun o, con domicilio en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minas solicitan un permiso de reconocimiento para substancias de segunda categoría en el Territorio del Neuque, sección XXXIII, departamento segundo, cuya ubicación precisa es la siguiente: Al Norte, el Torreón; al Sud, el límite del reconocimiento pedido por Victorio Ries, al Oeste el Río Neuquen, y al Este hasta completar las 2000 hectáreas.—El terreno no está labrado, cultivado ni cercado.—Acompañamos un certificado de depósito por veinte pesos, equivalente al 2 % de un capital de mil pesos que destinamos á este reconocimiento, de acuerdo con el Decreto del 3 de Marzo ppdo.—Será justicia.—Enrique D. Dewey, E. W. Banhtje.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor E. W. Bahntje para que tramita la presente solicitud.—Enrique D. Dewey, E. W. Bahntje.—Presentada esta solicitud hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cinco, quedando notificados los interesados del Decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Hora de la presentación, las doce meridiano.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, Julio 27 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 27 de 1905.—Pase al Registro Gráfico y notifíquese á los interesados que esta División no encuentra suficiente el capital asignado para este reconocimiento.—E. Hermitte.—Evacuando la notificación que antecede adjunto otro boleto de depósito por treinta pesos, que junto con el anterior representan el 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que hemos destinado para el presente reconocimiento, salvando así el involuntario erro cometido en esta presentación.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—E. W. Banhtje.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 821-v-29-Agosto.

Exp. D 3092-1905.—Buenos Aires, Julio 25 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje, casados, mayores de edad, comerciante de Chosmalal el primero, y de Buenos Aires el segundo, con domicilio en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minas solicitan un permiso de reconocimiento para substancias de 2a categoría en el Territorio del Neuquen, sección XXXIII, departamento 2º, cuya ubicación precisa es la siguiente, de acuerdo con el croquis que acompañamos para mayor claridad: Desde el punto «A» de intersección de la línea Este del reconocimiento de Mackinnon y Cabrera con el arroyo Pailaleche, y la prolongación de esta línea hasta 500 metros al Norte del arroyo Milla Michicó punto «B», tirando dos líneas paralelas de estos dos puntos hacia el Este hasta completar las 2.000 hectáreas. El terreno no está labrado, cultivado ni cercado. Acompañamos un certificado de depósito por veinte pesos, equivalente al 2 % de un capital de mil pesos que destinamos á este reconocimiento, de acuerdo con el decreto de 3 de Marzo ppdo. Será justicia.—Enrique D. Dewey.—E. W. Bahntje.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor E. W. Bahntje para que tramite la presente solicitud.—Enrique D. Dewey.—E. W. Bahntje.—Presentada esta solicitud hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cinco, á las 12 meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 27/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 27/905.—Pase al Registro Gráfico y notifíquese á los interesados que esta División no encuentra suficiente el capital asignado para este reconocimiento.—E. Hermitte.—Evacuando la notificación que antecede, adjunto otro boleto de depósito por treinta pesos, que junto con el anterior representa el 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que hemos destinado para el presente reconocimiento, salvando así el involuntario error cometido en esta presentación.—Buenos Aires Julio 29/905.—Bahntje.—Buenos Aires, Agosto 9/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermite.*

Nº 822-v-29-Agosto.

Exp. F. 2135.—Buenos Aires, Mayo 15/905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante y Juan Pedro Feilberg, argentino, soltero, estudiante, domiciliados en la calle B Mitre 566 escritorio 5, á V. E., decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada, y que se determina en la siguiente forma: En la Sección

XXX, fracción A, lote diez y ocho, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote diez y siete en dirección al Oeste. Será justicia. Guillermo Schüren. Juan Pedro Feilberg. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, 5 de Julio de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura: Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655, escritorio 5 respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo. venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen, y se ubicará de la manera siguiente: Partiendo de una laguna sin nombre, situada en la margen izquierda del arroyo «Trincan Malal» y como á diez mil metros al Oeste del cerro «Weyle» se trazará una línea con rumbo Norte, que atravesará el arroyo «Trincan Malal» como á dos mil metros de distancia del punto de partida, y continuará hasta cuatro mil metros; en los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo hacia el Oeste, cerrándose con otra línea recta, la cual formará el límite Oeste del área solicitada en cateo, un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes, á todos los efectos á que hubiere lugar. Es justicia.—Guillermo Schüren. Juan Pedro Feilberg.—Buenos Aires, Agoto 7/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 824-v-29-Agosto.

———

TERRITORIO DEL RÍO NEGRO

Expediente Letra P. número 2593 año 1905.—Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—Andrés H. Pasman, comerciante, domiciliado 25 de Mayo 101, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro hacia el Oeste de lo pedido por don Miguel Piñeiro Sorondo, en una superficie de dos mil hectáreas en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada, cercada ni cultivada.—Será justicia.—A H. Pasman.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que dé el trámite que le corresponda.—B. Decoud.—Bnenos Aires, Junio 30 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 811-v-29-Agosto.

———

Expediente letra Z. número 2617 año 1905. Buenos Aires, Junio de 1905.—Excmo. Señor: Angelino Zorraquín de profesión abogado, con domicilio en la calle San Martín 14, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Codigo de Minas pido á V. E. un permiso de cateo y exploración en una superficie de dos mil hectáreas para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro en la que fué concesión para colonizar Chacaihurarruca á continuación hacia el Sur de lo solicitado por José Manuel Llobet en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada ni cercada ni cultivada. Será justicia.—Angelino Zorraquín. Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste:—E. Garrido. — Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 812-v-29-Agosto.

———

Exp. letra H número 2614 año 1905.—Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—Samuel Hale Pearson, comerciante, con domicilio en la calle 25 de Mayo 101, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro, sobre el costado N. O. de la colonia Pilcañen á continuación hacia el N. E. de lo pedido por don Víctor Negri, en una superficie de dos mil hectáreas, en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está alambrada, cercada ni cultivada.—Será justicia.—S. Hale Pearson.—Presentada esta solicitud hor veinte de Junio de mil novecientos cinco á las cuatro y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo del año que rige.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905. Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 813-v-29 de Agosto.

———

Expediente Letra N. número 2616 año 1905.—Buenos Aires, Junio 19 de 1905—Excmo. Señor:—Víctor Negri, comerciante, con domicilio en la calle Rivadavia 666, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro, sobre el costado N. O. de la Colonia Pilcañen en una superficie de dos mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada en la forma que indica el croquis á continuación.—Víctor Negri.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco á las tres pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 815-v-29-Agosto.

———

Expediente Letra Ll. Número 2615. año 1905. Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—José Mauuel Llobet hocendado con domicilio en la calle Florida 68 á V. E. digo:—Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pido á V. E. un permiso de cateo y exploración en una superficie de dos mil hectáreas para substancias de primera categoría en el Territorio de Río Negro en la que fué Concesión para colonizar Chacaihuarruca y en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada ni cercada ni cultivada.—Será justicia:—José M. Llobet.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 7 de 1905.—Regístrese y publíquese, de conformidad al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 815-v-29-de-Agosto.

———

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Reconcimiento

Exp.—R—2840—1905.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damian M. Torino.—Excmo. Señor: Miguel Rodríguez, mayor de edad, comerciante, argentino, casado, domiciliado Ayacucho 929, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde la parte Este de la concesión pedida por el señor Dupont, hasta llegar al Río Bomplan (conocido también por Belgrano), siendo delimitada al Sur por la concesión y derechos del señor L. S. Orsay, encerrando una superficie de dos mil (2.000) hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi própósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. Para efectuar dichos cateos, cuento con el capital y elementos referidos en el expediente nº. 1204-A-905. del señor Enrique A. de Toledo, quien afectó 45.000 $ al efecto y en prueba de conformidad firma conmigo. Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Será justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy siete de Julio mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido. Julio 10 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde—Ibarguren.—Julio 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 794-v-26-Agosto.

———

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. E. 2108-1905.—Buenos Aires, 15 de Mayo de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Velentín Feilberg, argentino, casado, marino y Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero, domiciliados en la calle B. Mitre nº. 566 escritorio nº 5 á V. E. decimos: que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma:—En la sección XXX, fracción A, lote catorce que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote trece en dirección al Este.—Será justicia.—Valentín Feilberg, Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro pasado meridiano.—

Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura—S/D Valentín Feilberg y Miguel Esquivel en las diligencias sobre concesión de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº. 655 escritorio nº 5 respetuosamente decimos:—Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las siguientes aclaraciones y manifestaciones: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrilatero pedido en cateo por los señores Miguel Esquivel y Guillermo Schüren sobre la línea que forme su límite Oeste se trazarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo con rumbo al Oeste, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que correrá de Norte á Sur; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia etc.—Valentín Feilberg y Miguel Esquivel. Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartelaviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 741-v-23 de Agosto.

Exp. E. 2109, año 1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Félix Feilberg, argentino, soltero, contador, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre nº 566 escritorio nº 5 á V. E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de la primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX fracción A, lote diez y siete, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas á contar desde la línea divisoria del lote diez y ocho en dirección al Este. Será justicia.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la Division de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. S. D. Miguel Esquivel y Félix Feilberg en las diligencias sobre concesión de un permiso para exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre nº 655 escritorio nº 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrado solicitado en cateo en la misma región por los señores Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg y sobre la línea que forma el límite Este ese cuadrado, se trazarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo cada una con rumbo hacia el Este, cerrándose con una perpendicular de Norte á Sur un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase pues señor Jefe tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar. Es justicia.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Señor Director de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. Para los efectos á que hubiere lugar me dirijo al señor Director manifestando que hago renuncia de todos los derechos que puedan corresponderme en la solicitud de cateo presentada conjuntamente con el señor Félix Feilberg en fecha 15 de Mayo ppdo. Exp. E. 2109, firmando ambos en prueba de conformidad. Saludamos al señor Director con nuestra más alta consideración.—Miguel Esquivel, Félix Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartelaviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 740. v. 23 Agto.

Exp. F 2111-1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Valentín Feilberg, argentino, casado, marino y Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante, domiciliados en la calle B. Mitre nº 566 escritorio nº 5 á V E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivado y que se determina en la siguiente forma En la Sección XXX fracción A lote quince, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas, á contar desde el límite Este de dicho lote en dirección Oeste.—Será justicia.—Valentín Feilberg; Guillermo Schüren.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—S/D. Valentín Feilberg y Guillermo Schüren en las diligencias sobre concesión de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655 escritorio nº 5 respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las declaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los dos ángulos del cuadrilátero pedido en cateo por los señores Miguel Feilberg y Guillermo Schüren y sobre la línea que forma su límite Norte, se trazarán dos perpendiculares de cuatro mil metros de largo, con rumbo hacia el Norte, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que correrá de Este á Oeste: c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado.—Sírvase pues señor jefe tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia. etc.—Valentín Feilberg, Guillermo Schüren.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 739-v-23-Agosto.

Exp. E. 2134-1905.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Juan Pedro Feilberg, argentino, soltero estudiante, domiciliados en la calle B. Mitre nº 566, escritorio nº 5, á V. E., decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de la primera categoría en el límite del territorio del Neuquen en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX, fracción A, lote diez y seis, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde el límite Este de dicho lote en dirección al Oeste. Será justicia. Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Mayo de 1905, á las dos pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 17 de Mayo de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. S/D. Miguel Esquivel y Juan Pedro Feilberg, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 566, escritorio nº 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que el terreno pedido en cateo está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y su ubicación es la siguiente: En los dos ángulos del cuadrado solicitado en cateo en la misma Sección por los señores Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg y sobre la línea que forma su límite Sur, se trazarán dos perpendiculares de cuatro mil metros de largo cada una con rumbo Sur, cerrándose con una perpendicular de Este á Oeste un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; b) que reducimos á dos mil hectáreas el área solicitada para la exploración. c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones que anteceden, á todos los efectos á que hubiere lugar por derecho Es justicia. Juan Pedro Feilberg. Miguel Esquivel.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1905.—Señor Director de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. S/D. Para los efectos á que hubiere lugar me dirijo al señor Director manifestando que hago renuncia de todos los derechos que puedan corresponderme en la solicitud de cateo presentada conjuntamente con el señor Juan P. Feilberg en fecha 15 de Mayo ppdo. Exp. E, 2134, firmando ambos en prueba de conformidad.—Saludamos al Sr. Director con nuestra más alta consideración.—Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº. 738-v-23 de Agosto.

Exp. E. 2110.—1905.—Buenos Aires, 15 de Mayo 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante, domiciliados en la calle B. Mitre número 566 escritorio nº. 5 á V. E. decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso

de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX fracción A lote trece, que consta según plano públicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde, de dos leguas cuadradas igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote catorce en dirección al Oeste.—Sera justicia: Guillermo Schüren, Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Sr. Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Aricultura. S/D.—Miguel Esquivel y Guillermo Schüren en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 665 escritorio nº 5 respectuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo. venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: En los undimientos del arroyo Blanco sobre las faldas del cerro Fromen se trazará una línea de Norte á Sur, de cuatro mil metros de largo, la que se extenderá dos mil metros al Sur y dos mil metros al Norte del curso del arroyo; en los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo y con rumbo hacia el Oeste cerrándose un cuadro de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular sobre las anteriores líneas, que correrá de Norte á Sur; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues Señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar. Será justicia etc. Miguel Esquivel, Guillermo Schüren. Evacuando la notificación de fecha 8 de corriente, que precede, manifiesto que la ubicación indicada en el pedido de fecha 15 del Mayo ppdo. está equivocada, en consecuencia el cateo solicitado es sobre la región indicada en el escrito de fecha 5 del corriente. Buenos Aires, Julio 12 de 1905.—M. Esquivel, Guillermo Schüren.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y puqlípuese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 737-v-23 de Agosto.

Expediente 2987 Z 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Samuel Zavalla, argentino,domiciliado en la calle Santa Fe nº 1276, deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero en la sección 33 del Territorio del Neuquen, cuya ubicación y límites precisos van en el plano que oportunamente presentaré á la Oficina de Minas é Hidrología solicita se le acuerde en cateo el área que designa el código en su art. 27.—La ubicación es la siguiente: Partiendo de la orilla del Río Neuquen, perpendicularmente al cerro «Pinin Mahuida» (40) cuarenta hectómetros hacia el Norte y (50) cincuenta hectómetros hacia el Este, siguiendo el curso de dicho río, cerrando el paralelogramo con líneas perpendiculares á las enunciadas; quedando limitado al Norte y Nordeste por las pertenencias y cateo concedidos á los señores Clodomiro Quiroga, Nabor Cabrera, Mackinon y otros.—La línea del río Neuquen se contará partiendo de la zona paralela á dicho río, concedida en exploración.—El terreno es particular y pertenece á los señores M. Guerrico, J. E. Ezcurra y N. Aseain, no está cercado ni labrado.—Es justicia.—S. Zavalla.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 712-v-21-Agosto.

Exp.—O—2456—1905.—Buenos Aires, Junio 7 de 1905. Excmo. señor Ministro de Agricultura. Jorge Oster y Simón „Gutmann, ambos solteros, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle de Bartolomé Mitre 544, escritorio nº. 2, deseando verificar la existencias de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el río Neuquen, entre los arroyos Huingancó y Huaraco á partir del río Neuquen en un ancho del Norte á Sur de 1.100 mts. por 18.450 de fondo siendo su límite Norte y Sur, los límites de los cateos concedidos á don Antonio Marechal y don Guillermo Schmidt, formando una superficie total de 2.000 hectáreas según el croquis adjunto. El terrero pertenece al Estado, y no está alambrado, cultivado ni cercado.—Es justicia.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud.—Es también justicia—Jorge Oster—p. Simón Gutmann—Jorge Oster—Presentada esta solicitud hoy siete Junio de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 9 de Junio de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que dé el trámite que corresponda.—Decoud.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905. Pase al Registro Gráfico—Hermitte—Junio 23 de 1905.—Notifíquese á los interesados que tratándose de una región perfectamente conocida donde existen numerosas minas demarcadas deben precisar el área del cateo que solicitan relacionándolo con dichas minas.—Hermitte.—Junio 26 de 1905.—En esta fecha me notifiqué.—Guillermo Schmidt—Evacuando la notificación que antecede hago constar al señor Jefe que quedan exceptuadas las minas demarcadas dentro del área solicitada.—Buenos Aires, Julio 21 de 1095. Guillermo Schmidt.—Julio 22. Vuelva al Registro Gráfico.—Hermitte.—Agosto 7 de 1095.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 de Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*Hermitte.*

Nº 796-v-28-Agosto.

Exp. R. 2458—año 1905.—Buenos Aires Junio 7 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Victorio Ries y Gustavo Hirsch, el primero soltero y el segundo casado, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: En el paraje situado frente al paso Villagra en un ancho de 2.000 m. sobre el río Neuquen, y 100 hectómetros de fondo hacia el Este, formando su límite Norte el cateo concedido á don Antenio Marechal y Guillermo Schmidt, el límite Oeste el río Neuquen, al Este la Cordillera del Viento, exceptuando las pertenencias mineras concedidas á los señores Quiroga, Ossa y otros, formando una superficie total de 2.000 hectáreas, según el croquis adjunto. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—Victorio Ries-Gustavo Hirsch.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que dé el trámite que corresponda.—Decoud.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Junio 23 1905.—Notifíquese á los interesados que tratándose de una región perfectamente conocida donde existen numerosas minas demarcadas deben precisar el área del cateo que solicitan relacionándolo con dichas minas.—E. Hermitte.—Junio 26 1905.—En esta fecha me notifiqué.—Guillermo Schmidt.—Evacuando la notificación que antecede manifiesto que solicitamos se ubique este cateo desde la parte Este de la mina «Sud América» de don Alfredo Ossa, hacia la Cordillera del Viento.—Buenos Aires 22 Julio.—Guillermo Schmidt.—Vuelva al Registro Gráfico.—Hermitte.—Agosto 7 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en los puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*Hermitte.*

Nº 797-v-28 de Agosto.

Cateo en la Pampa Central.

Expediente A. nº 3201-1905.—Excmo. Señor: Miguel Ardohain y C. E. Rotwitt Christensen, domiciliados en la ciudad de Bahía Blanca, de profesión comerciantes y hacendados, á V. E. como mejor proceda exponen:—Que vienen á solicitar el derecho correspondiente para explorar cuatro unidades de medida, ó sean 2.000 (dos mil) hectáreas en la Pampa Central, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería.—La ubicación del terreno á explotarse, con el objeto de buscar minas de cobre, es la siguiente:—En el lote 3, letra D, Sección XV de la Pampa Central, tomando como centro las pertenencias mineras, denominadas: «Estrella Solitaria» «Flor de la Pampa» «Hucal» «La Descubridora» «Espin-Pal» «Gamary» «Utracan» y «Nai-có.»—Estos terrenos son de propiedad fiscal, y no están cultivados, labrados, ni cercados.—Previas las diligencias pertinentes, establecidas en el art. 25 del Código de Minería, esperamos que V. E. se dignará proveer de conformidad, por ser de justicia. — C. E. Rotwitt Christensen, Miguel Ardohain.—Presentada esta solicitud hoy primero de Agosto de mil novecientos cinco, á las dos y cincuenta pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Conste E. Garrido.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Oficial Mayor.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 807-v-28 de Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.032

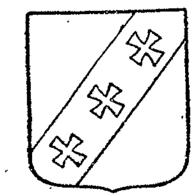
«VICTORIA»

Agosto 12 de 1905.—Cassels y Cía.—Distinguir máquinas parlantes, discos y accesorios, clase 22. v-21-Agosto.

Acta N° 16.061

HERALDIC





MARCA REGISTRADA

Agosto 17 de 1905.—Ferdinando Flinsch.—Distinguir los artículos de las clases 10, 15, 22, 32, 33, 34, 59, 72, 73, 74, 75 y 77. v-25-Agosto.

Acta N° 16.051



Agosto 17 de 1905.—Juan Göttling.—Distinguir cueros, pieles y suelas curtidas y sin curtir, clases 5 y 10. v-25-Agosto.

Acta N° 16.070



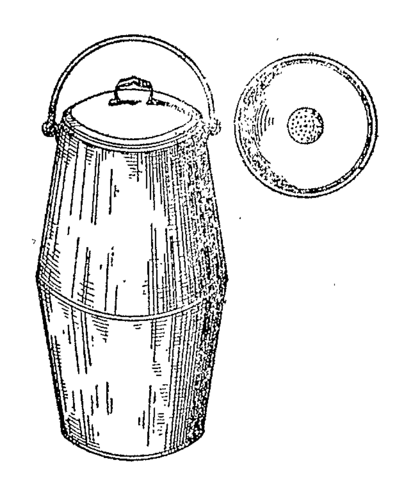
Agosto 18 de 1995.—Laclaustra y Sáenz.—Distinguir aguardiente de Ojen, clase 68. v-25-Agosto.

Acta N° 16.056

«AUSONIA»

Agosto 17 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 69. v-25-Agosto.

Acta N° 16.052



Agosto 17 de 1905.—José Spalla.—Distinguir especies, condimentos, café, te, yerba mate y achicoria, clases 64 y 67 (envase). v-25-de-Agosto.

Acta N° 16.050



Agosto 17 de 1905.—Leopoldo Bühler.—Distinguir kerosene, clase 9. v-25-Agosto.

Acta N° 16.059



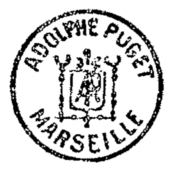
Agosto 17 de 1905.—Ferdinando Flinsch.—Distinguir los artículos de las clases 10, 15, 32, 33, 34, 59, 73, 74, 75 y 77. v-25-Agosto.

Acta N° 16.054

«CARNOSIO»

Agosto 17 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 14. v-25-Agosto.

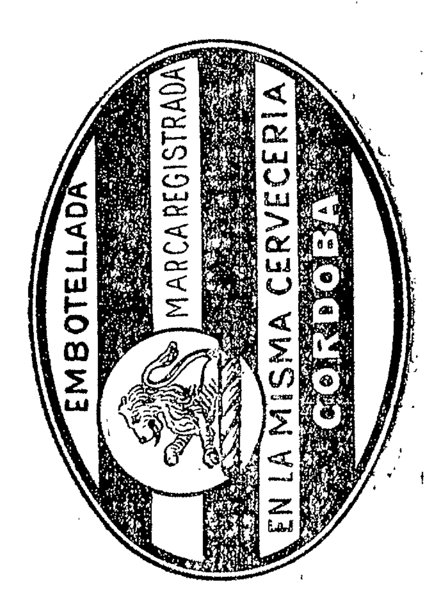
Acta N° 16.053



Agosto 17 de 1905.—Adolphe Puget.—Distinguir aceites generales, clases 9 y 64. v-25-Agosto

Acta N° 16.068





Agosto 18 de 1905.—Sociedad Anónima Cervecería de Río Segundo.—Distinguir cervezas y productos de cervecería, clase 68. v-25-Agosto.

Acta N° 16.055

«MULTIFLORA»

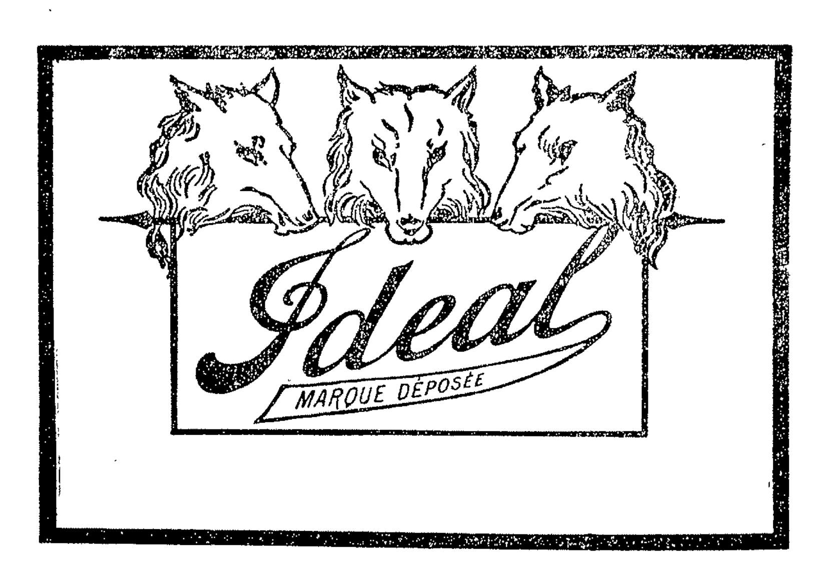
Agosto 17 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 14 y 58. v-25-Agosto.

Acta Nº 16.042



Agosto 14 de 1905.—Professione, Piaget y Cia.—Distinguir cuadernos, clase 72.
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.044



Agosto 14 de 1905.—José Courtis.—Distinguir cueros y pieles preparadas ó curtidas, clase 10.
v-22-Agosto.

Acta Nº 15.975



Agosto 5 de 1905.—Miguel V. Voglhut.—Distinguir polvo insecticida (en caja fuelle) clase 80 (duplicada).
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.035

«SU... ME»

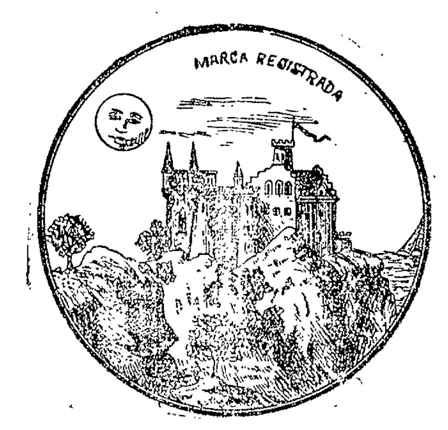
Agosto 12 de 1905.—...ato Lorusso y Cía.—Distinguir los a... las clases 58 y 79 con excepción de ...
v-21-Agosto.

Acta Nº 16.045



Agosto 14 de 1905.—Benito Berthe.—Distinguir bitter, clase 69.
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.040



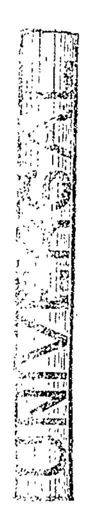
Agosto 14 de 1905.—...stagnino y Mosto.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 70.
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.043

«DONCELLAS»

Agosto 14 de 1905.—Max van Hulsteyn.—Distinguir cigarros y cigarrillos, clases 59.
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.038



Agosto 12 de 1905.—Central Foundry Company.—Distinguir los artículos de las clases 8, 19, 29, 31 y 32. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.033

Mundlos

Agosto 12 de 1905.—H. Mundlos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 16 y 52. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.071



Agosto 18 de 1905.—Laclaustra y Sáenz.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70. v-25-Agosto.

Acta Nº 16.037



Agosto 12 de 1905.—Curt, Berger y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-21-Agosto.

Marca renunciada Nº 5419



Concedida en Abril 15 de 1896 á los señores Otero y Cía., para distinguir cigarrillos. v-2?-Agosto.

Acta Nº 16.072



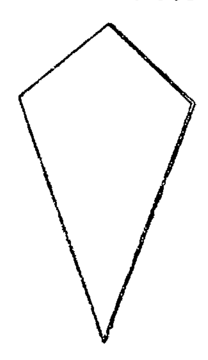
Agosto 18 de 1905.—Laclaustra y Sáenz.—Distinguir vino vermouth, clase 68. v-25-Agosto.

Acta Nº 16.067

«EL GRANADERO»

Agosto 18 de 1905.—Avelino Mackintosh.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-25-Agosto.

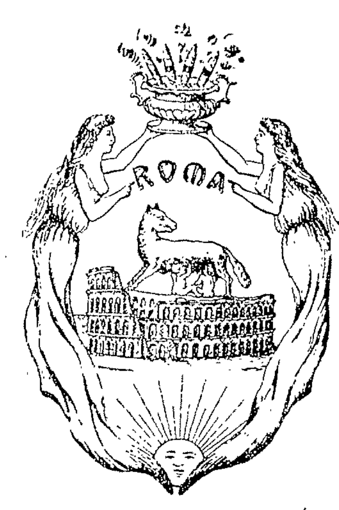
Acta Nº 16.065



COMETA

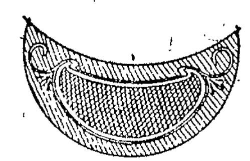
Agosto 18 de 1905.—N. Adot y Hno. Distinguir los artículos de la clase 53. v-25-de-Agosto.

Acta Nº 16.066



Agosto 18 de 1905.—Juan R. Otero.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos clase 59. v-25-de-Agosto.

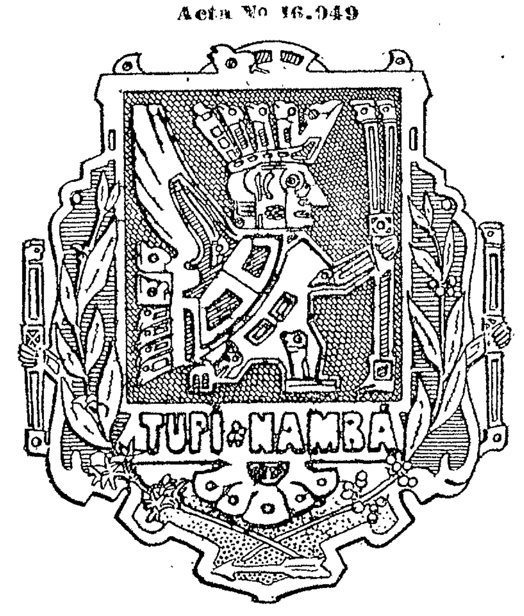
Acta Nº 16.031





Agosto 12 de 1905.—Subirana y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-21-Agosto.

Acta Nº 16.049



Agosto 17 de 1905.—Francisco San Román y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 con excepción de yerba mate.
v-24-Agosto.

Acta Nº 16.036



Agosto 12 de 1905.—Pio Persivale.—Distinguir preparación contra la calvicie, clase 79.
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.041



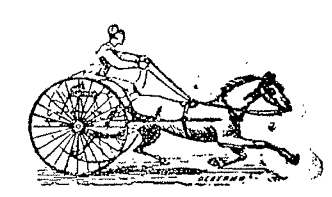
Agosto 14 de 1905.—Curt, Berger y Cía.—Distinguir los aatículos de las clases 1 á 79.
v-22-Agosto.

Acta Nº 16.034

«LA TRINIDAD»

Agosto 12 de 1905.—Havana Commercial Co.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-21-Agosto.

Acta Nº 16.046



Marca Registrada

"Fluido Spineda"

regenerador de la fuerza

en los

CABALLOS Y VACUNOS

Agosto 16 de 1905.—Sante Spineda.—Distinguir los artículos de la clase 79.
v-23-Agosto.

Acta Nº 16.063



Agosto 17 de 1905.—Quinto Micheli y Antonio Solana. Distinguir revolveres, clase 28.
v-24-Agosto.

Acta Nº 16.062

«EIBAR»

Agosto 17 de 1905.—Quinto Micheli y Antonio Solana.—Distinguir revolvers y escopetas, clase 28.
v-24-Agosto.

Acta [illegible]



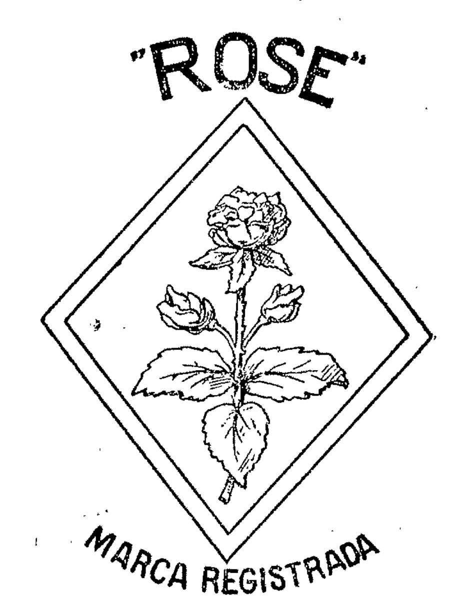
Agosto 17 de 1905.—[illegible] Micheli y Antonio Solana. Distinguir revolvers, clase 28.
v-24-Agosto.

Acta Nº 16.058



Agosto 17 de 1905.—Luders y Jessurun.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-24-Agosto.

Acta Nº 16.050



Agosto 17 de 1905.—Ferdinando Flinsch.—Distinguir los artículos de las clases 10, 15, 22, 32, 33, 34, 72, 73, 74, 75 y 77.
v-24-Agosto.

Acta Nº 16.057

«SAN LORENZO»

Agosto 17 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 69.
v-24-Agosto.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.

José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.